



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 261

DÉCIMA PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 269, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021	2
DECRETO Número 270, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021	84

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 269

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Manuel Doblado Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
1	Impuestos	\$8,311,050.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$134,550.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$31,050.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$103,500.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$7,452,000.00
1201	Impuesto predial	\$7,245,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$207,000.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$724,500.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
1701	Recargos	\$207,000.00
1702	Multas	\$207,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$310,500.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$5,614,875.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$5,614,875.00
4301	Por servicios de limpia	\$10,350.00
4302	Por servicios de panteones	\$517,500.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,345,500.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$15,525.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$414,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$20,700.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$72,450.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$72,450.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$31,050.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$3,105,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio	\$10,350.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
	centralizado)	
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,407,600.00
5100	Productos	\$1,407,600.00
5101	Capitales y valores	\$62,100.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,345,500.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$320,850.00
6100	Aprovechamientos	\$320,850.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
	municipales	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$244,611.03
6107	Otros aprovechamientos	\$76,238.97
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$156,288,065.69
8100	Participaciones	\$81,579,985.49
8101	Fondo general de participaciones	\$49,418,682.17

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
8102	Fondo de fomento municipal	\$23,461,007.40
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,742,206.19
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,455,586.15
8105	Gasolinas y diésel	\$1,529,781.75
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,972,721.83
8200	Aportaciones	\$72,943,405.20
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$44,967,479.40
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$27,975,925.80

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,764,675.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$5,175.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$621,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$103,500.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$1,035,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
	fiscal	
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Municipio MANUEL DOBLADO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$171,942,440.69
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,445,414.27
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,445,414.27
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$15,445,414.27
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$15,238,414.27
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,445,414.27
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$15,238,414.27
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,445,414.27
	Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,445,414.27
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$207,000.00
7901	Otros ingresos	\$207,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,445,414.27
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,000.00
5100	Productos	\$1,000.00
5101	Capitales y valores	\$1,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$244,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$244,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$39,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$60,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$145,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
	Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,432,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,432,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$6,432,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$6,677,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2020 inclusive:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	2,307.83	4,175.02
Zona comercial de segunda	1,188.52	2,147.03
Zona habitacional centro media	582.21	1,270.53
Zona habitacional centro	402.07	472.84
Zona habitacional media	461.58	597.44
Zona habitacional de interés social	366.68	503.39
Zona habitacional económica	192.99	402.07
Zona marginada irregular	114.18	192.99
Valor mínimo	65.92	

b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7.377.03
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6.217.48
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4.947.17
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4.610.94
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4.432.34
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3.687.71
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3.272.78
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2.812.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2.304.61
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2.397.90
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1.849.47
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1.336.45
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$836.27

Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$644.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$368.28
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4.240.93
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3.417.51
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2.581.24
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2.861.16
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2.304.61
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1.711.29
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1.608.24
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1.291.42
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1.059.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1.059.84
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$836.27
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$743.01
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4.610.84
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3.970.60
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3.272.78
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3.089.41
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2.351.28
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1.849.46
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2.132.51
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1.711.18
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1.323.61
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1.291.42
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1.059.84
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$876.47
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$743.01
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$553.23

Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$368.28
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,687.68
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,904.50
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,304.60
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,581.23
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,166.31
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,659.70
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,711.18
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,389.51
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,204.57
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,304.60
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,976.53
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,572.87
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,710.61
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,389.51
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,059.84
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,674.52
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,351.28
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,976.53
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,942.76
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,659.70
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,291.42

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresado en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	16,269.01
2. Predios de temporal	6,201.36

3. Predios de agostadero	2,772.60
4. Predios de cerril o monte	1,167.59

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.51
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.65
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$59.59
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$72.34

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de | 0.45% |

condominios horizontales, verticales o mixtos.

III. Tratándose de inmuebles rústicos. 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.47
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.33
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.33
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.48
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo–deportivos	\$0.25
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.48
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.10
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.28

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.13
--	--------

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

Rangos	Domésticos	Comercial y de Servicios	Industrial	Mixto	Pública
CUOTA BASE	\$95.95	\$127.53	\$175.44	\$113.11	\$95.95
DE 11 A 15 m3	\$9.95	\$13.28	\$18.36	\$11.65	\$9.95
DE 16 A 20 m3	\$10.42	\$13.91	\$19.11	\$12.22	\$10.42
DE 21 A 25 m3	\$10.88	\$14.54	\$20.01	\$12.99	\$10.88
DE 26 A 30 m3	\$11.40	\$15.34	\$21.24	\$13.63	\$11.40
DE 31 A 35 m3	\$11.95	\$16.06	\$22.24	\$14.25	\$11.95
DE 36 A 40 m3	\$12.70	\$17.00	\$23.26	\$14.87	\$12.70

Rangos	Domésticos	Comercial y de Servicios	Industrial	Mixto	Pública
DE 41 A 50 m3	\$13.27	\$17.80	\$24.39	\$15.28	\$13.27
DE 51 A 60 m3	\$13.89	\$18.63	\$25.71	\$16.41	\$13.89
DE 61 A 70 m3	\$14.53	\$19.48	\$26.95	\$17.42	\$14.53
DE 71 A 80 m3	\$15.33	\$20.49	\$28.28	\$18.18	\$15.33
DE 81 A 90 m3	\$16.04	\$21.65	\$29.74	\$18.99	\$16.04
DE 90 A MÁS	\$16.98	\$22.66	\$31.09	\$19.85	\$16.98

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Medio superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando los consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio doméstico contenido en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Importe
a) Preferencial	\$120.92
b) Básica	\$134.93
c) Media	\$180.70

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua potable.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua potable.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$176.46
b) Contrato de descarga de agua residual	\$107.44

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable en pesos:

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Tipo BT	\$960.73	\$1,330.43	\$2,214.63	\$2,736.75	\$4,411.25
Tipo BP	\$1,143.89	\$1,513.79	\$2,363.37	\$2,919.92	\$4,594.47
Tipo CT	\$1,887.33	\$2,635.83	\$3,578.49	\$4,416.45	\$6,679.40
Tipo CP	\$2,636.24	\$3,384.39	\$4,327.09	\$5,211.70	\$7,427.97
Tipo LT	\$2,600.99	\$3,684.24	\$4,701.59	\$5,670.49	\$8,552.70
Tipo LP	\$3,964.18	\$5,080.34	\$6,120.97	\$7,114.17	\$10,083.52

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Metro adicional Terracería	\$187.50	\$282.14	\$335.84	\$401.60	\$537.06
Metro Adicional Pavimento	\$320.59	\$415.21	\$468.92	\$534.67	\$668.36

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B toma en banquetta.
- b) C toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- a) T terracería.
- b) P pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$397.11
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$485.36
c) Para tomas de 1 pulgada	\$661.87
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,057.22

e) Para tomas de 2 pulgadas

\$1,498.48

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe de velocidad	Importe volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$529.32	\$1,102.97
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$643.17	\$1,747.37
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,090.57	\$5,118.70
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,806.87	\$11,437.63
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,956.98	\$13,767.58

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**TUBERÍA DE CONCRETO**

	Descarga normal en pesos		Metro adicional en pesos	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga 6 "	2,817.67	2,904.81	610.92	422.96
Descarga 8 "	2,971.16	1,974.28	636.47	448.58
Descarga 10 "	3,121.88	2,124.98	661.58	473.70

Descarga 12 "	3,324.68	2,327.81	695.41	507.48
----------------------	----------	----------	--------	--------

TUBERÍA DE PVC

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 6"	\$3,499.02	\$2,467.23	\$689.52	\$495.34
Descarga 8"	\$3,999.41	\$2,967.66	\$736.19	\$541.68
Descarga 10"	\$4,904.38	\$3,872.62	\$840.59	\$646.08
Descarga 12"	\$6,014.52	\$4,982.72	\$989.57	\$795.11

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.80
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$44.08
c) Cambios de titular	Toma	\$52.88
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	\$176.46

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Agua para construcción por m³:

1. Por volumen para fraccionamientos: \$6.48

2. Por agua a construir/6 meses: \$2.67

b) Limpieza por descarga sanitaria con varilla por hora: \$282.37

c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático por hora: \$1,941.55

d) Reconexión de tomas de agua: \$458.87

e) Reconexión de drenaje por descarga: \$511.80

f) Agua para pipas (sin transporte) por m3:	\$18.66
g) Transporte de agua en pipa por m3/Km:	
1. De 0 a 10 kilómetros:	\$67.43
2. De 11 a 20 kilómetros:	\$134.86
3. De 21 a 30 kilómetros:	\$202.31
4. De 31 a 40 kilómetros:	\$269.75

XII. Derechos de incorporación a fraccionamientos.

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tarifas
a) Popular	\$3,450.68	\$1,297.43	\$4,748.22
b) Interés social	\$3,673.07	\$1,695.38	\$5,368.45
c) Residencial "C"	\$4,244.17	\$1,765.03	\$6,009.20
d) Residencial "B"	\$5,030.41	\$1,897.40	\$6,927.81

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tarifas
e) Residencial "A"	\$6,707.27	\$2,524.02	\$9,231.28
f) Campestre	\$8,472.30		\$8,472.30

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad:

- a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²: \$511.80
- b) Por cada metro cuadrado excedente: \$1.96

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrán excederse de \$5,664.57.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$189.18 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,141.79
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.12
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$102.34
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$10,360.94
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$43.69

Para efectos de cobro de revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo tanto en agua como en drenaje.

Para drenaje se considerara el 80% del gasto máximo diario que resulte.

CONCEPTO	LITROS POR SEGUNDO
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$349,485.30
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$165,475.98

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Por introducción de redes	\$3,088.83	\$1,729.74	\$4,818.58
b) Por conexión a redes existentes	\$529.47	\$264.71	\$794.19

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicado para efectos económicos los precios contenidos en la siguiente:

Tabla

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.55
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$88,253.86

XVII. Por la venta de agua tratada.

a) Suministro de agua tratada por m3: \$3.49

XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- | | | |
|----|----------------------------|------------------------------|
| 1. | De 0 a 300 miligramos: | 14% sobre el monto facturado |
| 2. | De 301 a 2,000 miligramos: | 18% sobre el monto facturado |
| 3. | Más de 2,000 miligramos: | 20% sobre el monto facturado |

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.33.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45.

XIX. Indexación.

A las tarifas para el cobro por consumo del servicio de agua potable contenidas en las fracciones I y II, se les aplicará una indexación del 0.35 % mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Todos los particulares, por vehículo con capacidad de 5 m ³ .	\$441.13
II. Retiro de basura de tianguis (m ³).	\$44.08
III. Por limpieza en lotes baldíos (m ²).	\$8.82

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$45.33
c) Por un quinquenio	\$241.95
d) A perpetuidad	\$825.66
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$207.89
III. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales.	\$207.89
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación en otro municipio.	\$192.77
V. Por permiso para cremación de cadáveres.	\$260.81
VI. Por exhumación de restos.	\$269.35
VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años.	\$550.02
VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.	\$325.09

IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:

a) Gaveta sobre piso	\$2,327.51
b) Sin gaveta en piso	\$2,358.56
c) Gaveta sobre pared	\$3,539.88

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$207.90
b) Ganado ovicaprino	\$90.72
c) Ganado porcino	\$134.07
d) Aves	\$2.83

El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c), más el 35%, de la misma.

II. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$9.85
b) Ganado ovicaprino	\$5.68
c) Ganado porcino	\$9.52
d) Aves	\$0.38

III. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$39.68
b) Ganado ovicaprino	\$9.41
c) Ganado porcino	\$39.68
d) Aves	\$0.53

IV. Por servicio de transporte, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$45.33
b) Ganado ovicaprino	\$19.83
c) Ganado porcino	\$35.94
d) Aves	\$0.92

El servicio de transporte será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial,

conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	\$366.07
II. En eventos particulares	Por evento	\$406.10

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:
- a) Urbano \$7,269.04
 - b) Suburbano \$7,269.04
- II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de. \$7,269.04

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo.	\$7,269.04
IV. Por revista mecánica semestral.	\$158.11
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$125.41
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$263.29
VII. Por constancia de despintado.	\$54.52

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por cada evento particular.	\$396.92
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$69.66

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de

estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de \$10.43 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas estos derechos están exentos.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos.	\$189.01
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$151.18

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$77.08
---------------------------	---------

2. Económico por vivienda	\$315.16
3. Media por m ²	\$6.14
4. Residencial, departamentos y condominios por m ²	\$7.66
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m ²	\$9.15
2. Áreas pavimentadas por m ²	\$3.25
3. Áreas de jardines por m ²	\$1.61
c) Bardas o muros por metro lineal	
	\$2.37
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m ²	\$6.40
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m ²	\$1.41
3. Escuelas.	Exento

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles. \$6.48 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$3.25 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división. \$192.69

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

- a)** Uso habitacional \$385.38
- b)** Uso industrial \$1,183.70
- c)** Uso comercial \$764.02

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$46.08 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados \$190.87

en una construcción sobre la vía pública.

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$67.11

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$437.82

b) Para usos distintos al habitacional \$801.93

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. \$57.32

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea. \$180.13

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes. \$6.42
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea. \$1,375.04
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 \$180.13
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$146.33
- IV. Por expedición de copias de planos de la localidad \$176.89
- V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán \$106.14 por cada hoja adicional.
- VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal, se pagarán \$35.38 por avalúo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por superficie vendible. | \$0.13 por m ² |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por superficie vendible. | \$0.13 por m ² |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. | \$2.29 por lote |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos. | \$0.13 por m ² |
| IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.78%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.	1.125%
V. Por el permiso de venta por m ² de superficie vendible	\$0.19
VI. Por el permiso de modificación de traza por m ² de superficie vendible	\$0.19
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m ² de superficie vendible	\$0.19

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$583.62
b) Autosoportados espectaculares	\$84.29

c) Pinta de bardas \$77.82

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe por m²
a) Toldos y carpas	\$825.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.29

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano. \$115.59

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$38.51
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$99.74
2. En cualquier otro medio móvil.	\$9.99

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día.	\$20.16
b) Tijera, por mes.	\$60.55
c) Comercios ambulantes, por mes.	\$100.18
d) Mantas, por mes.	\$60.55
e) Inflables, por día.	\$80.75

El otorgamiento de los permisos incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTA

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$45.59
II. Constancia del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$93.27
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	\$99.17
a) Por la primera foja.	\$9.53
b) Por cada foja adicional.	
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$47.20
V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$45.59
VI. Por las cartas de origen.	\$47.41

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. Mensual:	\$2,920.83
II. Bimestral:	\$5,841.66

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$272.61 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen dentro del mes de enero del 2021 y un 10% de descuento durante el mes de febrero del 2021.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%.

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza; ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

III. Cuando se trate de servicio medido en el supuesto de la fracción I, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Instituciones de beneficencia pública el descuento será del 60% en el caso de la escuela para niños con discapacidades el descuento será del 100%.

SECCIÓN QUINTA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 28 de este Ordenamiento, por concepto de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, tendrán una cuota mínima anualizada de \$35.98

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

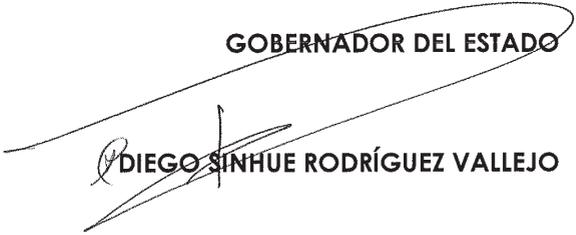
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 270

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso		Ingresos estimados
	Total	\$241'363,148.98
1	Impuestos	\$29'799,466.38
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$422,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$422,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$27'129,958.11
1201	Impuesto predial	\$26'951,190.63
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$178,767.48
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1'283,549.94
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$32,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1'251,549.94
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$963,958.33
1701	Recargos	\$905,540.54
1702	Multas	\$58,417.79
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2300	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00

2400	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2500	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$13'276,331.60
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$13'276,331.60
4301	Por servicios de limpia	\$198,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1'367,705.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$237,915.28
4305	Por servicios de transporte público	\$54,302.67
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$61,428.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$216,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00

4309	Por servicios de protección civil	\$123,202.07
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2'153,704.05
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$279,533.94
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$11,334.14
4313	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$252,182.27
4314	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$185,187.22
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicio de alumbrado público	\$8'135,836.96
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de la cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00

4501	Recargos	\$0.00
4502	Gastos de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$8'322,462.49
5100	Productos	\$8'322,462.49
5101	Capitales y valores	\$846,840.84
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$4'820,949.48
5103	Formas valoradas	\$213,957.75
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$1'539,000.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$901,414.42
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1'109,836.37
6100	Aprovechamientos	\$1'098,166.48
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$48,700.00
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$102,696.00

6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$17,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$927,970.48
6107	Otros aprovechamientos	\$1,800.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$11,669.89
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$11,669.89
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$188'855,052.14
8100	Participaciones	\$107'159,285.00
8101	Fondo general de participaciones	\$67'322,077.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24'194,938.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6'410,100.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2'651,133.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2'130,698.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4'450,339.00
8200	Aportaciones	\$55'318,116.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$21'225,785.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$34'092,331.00
8300	Convenios	\$22'508,219.43
8301	Convenios con la federación	\$0.00

8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$20'368,219.43
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	\$2'140,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3'869,431.71
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$10,783.99
8402	Fondo de compensación ISAN	\$174,668.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1'212,942.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$105,544.00
8405	Alcoholes	\$812,786.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$52,707.72
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$1'500,000.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingresos estimados
	Total	\$48'556,652.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,096,020.00
5100	Productos	\$1,096,020.00
5101	Capitales y valores	\$1,096,020.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00

5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$41'060,632.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$41'060,632.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$71,556.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00

7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$40'989,076.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6'400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6'400,000.00

9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$3'200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$3'200,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	DIF Municipal	Ingresos estimados
	Total	
		\$10'920,171.40
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$23,757.28
5100	Productos	\$23,757.28
5101	Capitales y valores	\$23,757.28
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00

5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2'108,025.71
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1'991,392.57
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$561,213.16
7304	Servicios de asistencia social	\$1'370,048.30

7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$48,083.80
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,047.31
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$116,633.14
7901	Donativos	\$116,633.14
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8'788,388.41
9100	Transferencias y asignaciones	\$8'788,388.41
0609101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$8'114,404.24
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$673,984.17
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Patronato de la Feria	Ingresos estimados
	Total	\$3'929,938.09
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

5	Productos	\$25.00
5100	Productos	\$25.00
5101	Capitales y valores	\$25.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3'929,913.09
9100	Transferencias y asignaciones	\$3'929,913.09
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3'929,913.09
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00

9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Instituto Municipal de Vivienda	Ingresos estimados
	Total	
		\$708,040.37
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$30.00
5100	Productos	\$30.00
5101	Capitales y valores	\$30.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$350,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$350,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$350,000.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$358,010.37
9100	Transferencias y asignaciones	\$358,010.37
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$358,010.37
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00

9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Instituto Municipal de Planeación	Ingresos estimados
	Total	\$1'455,039.05
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$12,775.37
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00

7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$12,775.37
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$12,775.37
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1'442,263.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$1'442,263.68
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1'442,263.68
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Casa de la Cultura	Ingresos estimados
	Total	
	1	Impuestos
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$50.00
5100	Productos	\$50.00
5101	Capitales y valores	\$50.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$215,216.02

7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$215,216.02
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$210,066.02
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$5,150.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2'328,878.76
9100	Transferencias y asignaciones	\$2'328,878.76
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$2'097,398.76
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$231,480.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

- I.** Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.
- II.** Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.
- III.** El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

T A S A S

- a)** Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$139,981.64	0.00240	\$0.00
\$139,981.65	\$300,000.00	0.00255	\$335.95
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00270	\$692.90
\$600,000.01	\$1'200,000.00	0.00285	\$1,502.90
\$1'200,000.01	\$2'400,000.00	0.00300	\$3,212.90
\$2'400,000.01	En Adelante	0.00315	\$6,812.90

- b)** Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota Fija
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$74,656.00	0.00450	\$0.00
\$74,656.01	\$150,000.00	0.00465	\$335.95
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00480	\$683.10
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00495	\$1,403.10
\$600,000.01	\$1'200,000.00	0.00510	\$2,888.10
\$1'200,000.01	En Adelante	0.00525	\$5,948.10

c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:

Valor Fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota fija en pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$186,640.00	0.00180	\$0.00
\$186,640.01	\$250,000.00	0.00195	\$335.95
\$250,000.01	\$500,000.00	0.00210	\$459.50
\$500,000.01	\$1'000,000.00	0.00225	\$984.50
\$1'000,000.01	\$2'000,000.00	0.00240	\$2,109.50
\$2'000,000.01	En Adelante	0.00255	\$4,509.50

IV. El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
b) Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	\$9,280.51	\$20,624.75
Zona comercial de primera	\$4,049.29	\$8,524.84
Zona comercial de segunda	\$2,037.22	\$3,048.80
Zona habitacional centro medio	\$1,326.57	\$2,031.07
Zona habitacional centro económico	\$730.39	\$1,149.96
Zona habitacional residencial	\$1,484.06	\$2,629.96
Zona habitacional media	\$731.85	\$1,181.06
Zona habitacional de interés social	\$435.12	\$739.16
Zona habitacional económica	\$344.28	\$680.41
Zona marginada irregular	\$167.83	\$240.87

Zona industrial	\$122.40	\$515.63
Valor mínimo	\$120.71	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,836.78
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,292.18
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,893.56
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,893.86
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,911.14
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,916.58
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,364.52
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,751.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,072.26
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,198.15
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,467.14
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,781.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,115.78
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$857.81
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$494.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,656.57
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,558.96
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,440.56

Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,819.74
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,072.26
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,282.74
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,142.33
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,721.26
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,411.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,411.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,115.78
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$988.34
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,147.65
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,293.96
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,364.80
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,121.22
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,134.43
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,467.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,843.84
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,282.74
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,781.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,721.26
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,410.45
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,168.30
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$986.79
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$739.16
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$494.16

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,917.96
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,827.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,072.26
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,440.56
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,887.34
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,215.55
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,282.74
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,851.97
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,605.29
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,072.26
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,635.15
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,039.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,282.74
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,851.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,410.45
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,564.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,134.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,635.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,588.53
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,215.55
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,721.26

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,568.81
2. Predios de temporal	\$7,839.58
3. Predios de agostadero	\$3,504.26
4. Predios de cerril o monte	\$1,476.31

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10

b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.34
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.42
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.87
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de	

servicio	\$75.20
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$87.95

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.64
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.41
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.34
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.41
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28

XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$13.68
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$6.75
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$6.75
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.98
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.38
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$12.31
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.24
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.39
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.35

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.79	\$2.82	\$2.84	\$2.86	\$2.89	\$2.91
2	\$4.34	\$4.37	\$4.40	\$4.44	\$4.48	\$4.51
3	\$5.95	\$5.99	\$6.04	\$6.09	\$6.14	\$6.19
4	\$7.62	\$7.68	\$7.74	\$7.80	\$7.87	\$7.93
5	\$9.36	\$9.44	\$9.51	\$9.59	\$9.67	\$9.74
6	\$11.19	\$11.28	\$11.37	\$11.46	\$11.55	\$11.64

7	\$12.99	\$13.10	\$13.20	\$13.31	\$13.42	\$13.52
8	\$14.84	\$14.96	\$15.08	\$15.20	\$15.32	\$15.44
9	\$16.75	\$16.88	\$17.02	\$17.15	\$17.29	\$17.43
10	\$18.70	\$18.85	\$19.00	\$19.15	\$19.30	\$19.46
11	\$20.70	\$20.86	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54
12	\$22.74	\$22.92	\$23.10	\$23.29	\$23.47	\$23.66
13	\$24.83	\$25.03	\$25.23	\$25.43	\$25.63	\$25.84
14	\$26.98	\$27.19	\$27.41	\$27.63	\$27.85	\$28.08
15	\$29.15	\$29.38	\$29.62	\$29.86	\$30.10	\$30.34
16	\$31.40	\$31.65	\$31.90	\$32.16	\$32.41	\$32.67
17	\$33.68	\$33.95	\$34.22	\$34.50	\$34.77	\$35.05
18	\$36.02	\$36.30	\$36.59	\$36.89	\$37.18	\$37.48
19	\$38.17	\$38.47	\$38.78	\$39.09	\$39.40	\$39.72
20	\$40.36	\$40.68	\$41.01	\$41.34	\$41.67	\$42.00
21	\$60.80	\$61.29	\$61.78	\$62.27	\$62.77	\$63.27
22	\$72.30	\$72.88	\$73.46	\$74.05	\$74.64	\$75.24
23	\$83.92	\$84.59	\$85.26	\$85.95	\$86.63	\$87.33
24	\$95.77	\$96.53	\$97.31	\$98.08	\$98.87	\$99.66
25	\$107.68	\$108.54	\$109.41	\$110.29	\$111.17	\$112.06
26	\$119.85	\$120.81	\$121.78	\$122.75	\$123.73	\$124.72
27	\$132.13	\$133.19	\$134.25	\$135.33	\$136.41	\$137.50
28	\$144.64	\$145.79	\$146.96	\$148.14	\$149.32	\$150.51
29	\$157.28	\$158.54	\$159.81	\$161.09	\$162.38	\$163.68
30	\$170.10	\$171.46	\$172.83	\$174.21	\$175.60	\$177.01

31	\$182.88	\$184.34	\$185.81	\$187.30	\$188.80	\$190.31
32	\$195.78	\$197.35	\$198.92	\$200.52	\$202.12	\$203.74
33	\$208.87	\$210.54	\$212.22	\$213.92	\$215.63	\$217.35
34	\$222.14	\$223.91	\$225.70	\$227.51	\$229.33	\$231.16
35	\$235.51	\$237.39	\$239.29	\$241.21	\$243.13	\$245.08
36	\$249.05	\$251.05	\$253.05	\$255.08	\$257.12	\$259.18
37	\$262.78	\$264.88	\$267.00	\$269.14	\$271.29	\$273.46
38	\$276.64	\$278.86	\$281.09	\$283.34	\$285.60	\$287.89
39	\$290.67	\$292.99	\$295.34	\$297.70	\$300.08	\$302.48
40	\$304.85	\$307.29	\$309.74	\$312.22	\$314.72	\$317.24
41	\$319.14	\$321.69	\$324.26	\$326.86	\$329.47	\$332.11
42	\$333.43	\$336.10	\$338.78	\$341.49	\$344.23	\$346.98
43	\$347.78	\$350.56	\$353.37	\$356.19	\$359.04	\$361.91
44	\$362.34	\$365.24	\$368.17	\$371.11	\$374.08	\$377.07
45	\$377.04	\$380.06	\$383.10	\$386.16	\$389.25	\$392.37
46	\$391.84	\$394.98	\$398.14	\$401.32	\$404.53	\$407.77
47	\$406.84	\$410.09	\$413.37	\$416.68	\$420.01	\$423.37
48	\$421.92	\$425.30	\$428.70	\$432.13	\$435.59	\$439.07
49	\$437.16	\$440.66	\$444.18	\$447.74	\$451.32	\$454.93
50	\$452.57	\$456.19	\$459.84	\$463.52	\$467.23	\$470.97
51	\$468.12	\$471.86	\$475.64	\$479.44	\$483.28	\$487.15
52	\$483.81	\$487.68	\$491.58	\$495.51	\$499.47	\$503.47
53	\$499.61	\$503.60	\$507.63	\$511.69	\$515.79	\$519.91
54	\$515.55	\$519.67	\$523.83	\$528.02	\$532.25	\$536.50

55	\$531.65	\$535.91	\$540.20	\$544.52	\$548.87	\$553.26
56	\$547.92	\$552.31	\$556.73	\$561.18	\$565.67	\$570.19
57	\$564.34	\$568.85	\$573.40	\$577.99	\$582.61	\$587.27
58	\$580.84	\$585.49	\$590.17	\$594.89	\$599.65	\$604.45
59	\$597.53	\$602.31	\$607.12	\$611.98	\$616.88	\$621.81
60	\$614.35	\$619.26	\$624.21	\$629.21	\$634.24	\$639.32
61	\$629.55	\$634.59	\$639.67	\$644.78	\$649.94	\$655.14
62	\$645.05	\$650.21	\$655.41	\$660.65	\$665.94	\$671.27
63	\$660.55	\$665.84	\$671.16	\$676.53	\$681.94	\$687.40
64	\$676.21	\$681.62	\$687.07	\$692.57	\$698.11	\$703.69
65	\$691.94	\$697.47	\$703.05	\$708.68	\$714.35	\$720.06
66	\$707.78	\$713.44	\$719.15	\$724.90	\$730.70	\$736.55
67	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15	\$753.13
68	\$739.71	\$745.63	\$751.60	\$757.61	\$763.67	\$769.78
69	\$755.81	\$761.86	\$767.95	\$774.09	\$780.29	\$786.53
70	\$772.01	\$778.18	\$784.41	\$790.68	\$797.01	\$803.39
71	\$788.29	\$794.59	\$800.95	\$807.36	\$813.82	\$820.33
72	\$804.69	\$811.13	\$817.61	\$824.16	\$830.75	\$837.39
73	\$821.14	\$827.71	\$834.33	\$841.01	\$847.73	\$854.52
74	\$837.71	\$844.41	\$851.16	\$857.97	\$864.84	\$871.75
75	\$854.37	\$861.21	\$868.10	\$875.04	\$882.04	\$889.10
76	\$868.96	\$875.91	\$882.92	\$889.98	\$897.10	\$904.28
77	\$883.52	\$890.59	\$897.72	\$904.90	\$912.14	\$919.43
78	\$898.17	\$905.36	\$912.60	\$919.90	\$927.26	\$934.68

79	\$912.87	\$920.17	\$927.53	\$934.95	\$942.43	\$949.97
80	\$927.58	\$935.00	\$942.48	\$950.02	\$957.62	\$965.28
81	\$942.21	\$949.75	\$957.35	\$965.01	\$972.73	\$980.51
82	\$956.90	\$964.56	\$972.27	\$980.05	\$987.89	\$995.80
83	\$971.59	\$979.36	\$987.20	\$995.10	\$1,003.06	\$1,011.08
84	\$986.34	\$994.23	\$1,002.18	\$1,010.20	\$1,018.28	\$1,026.43
85	\$1,001.11	\$1,009.12	\$1,017.19	\$1,025.33	\$1,033.53	\$1,041.80
86	\$1,015.86	\$1,023.99	\$1,032.18	\$1,040.43	\$1,048.76	\$1,057.15
87	\$1,030.69	\$1,038.94	\$1,047.25	\$1,055.62	\$1,064.07	\$1,072.58
88	\$1,045.58	\$1,053.95	\$1,062.38	\$1,070.88	\$1,079.44	\$1,088.08
89	\$1,060.46	\$1,068.95	\$1,077.50	\$1,086.12	\$1,094.81	\$1,103.57
90	\$1,075.40	\$1,084.00	\$1,092.67	\$1,101.41	\$1,110.22	\$1,119.11
91	\$1,090.32	\$1,099.04	\$1,107.83	\$1,116.70	\$1,125.63	\$1,134.63
92	\$1,105.28	\$1,114.12	\$1,123.04	\$1,132.02	\$1,141.08	\$1,150.21
93	\$1,120.35	\$1,129.31	\$1,138.34	\$1,147.45	\$1,156.63	\$1,165.88
94	\$1,135.39	\$1,144.48	\$1,153.63	\$1,162.86	\$1,172.16	\$1,181.54
95	\$1,150.46	\$1,159.66	\$1,168.94	\$1,178.29	\$1,187.72	\$1,197.22
96	\$1,165.59	\$1,174.92	\$1,184.32	\$1,193.79	\$1,203.34	\$1,212.97
97	\$1,180.70	\$1,190.15	\$1,199.67	\$1,209.27	\$1,218.94	\$1,228.69
98	\$1,195.88	\$1,205.45	\$1,215.09	\$1,224.81	\$1,234.61	\$1,244.49
99	\$1,211.09	\$1,220.78	\$1,230.54	\$1,240.39	\$1,250.31	\$1,260.31
100	\$1,226.32	\$1,236.13	\$1,246.01	\$1,255.98	\$1,266.03	\$1,276.16
101	\$1,305.30	\$1,315.75	\$1,326.27	\$1,336.88	\$1,347.58	\$1,358.36
102	\$1,322.71	\$1,333.29	\$1,343.95	\$1,354.70	\$1,365.54	\$1,376.47

103	\$1,340.19	\$1,350.91	\$1,361.72	\$1,372.61	\$1,383.59	\$1,394.66
104	\$1,357.72	\$1,368.58	\$1,379.53	\$1,390.57	\$1,401.69	\$1,412.91
105	\$1,375.29	\$1,386.29	\$1,397.38	\$1,408.56	\$1,419.83	\$1,431.19
106	\$1,392.94	\$1,404.09	\$1,415.32	\$1,426.64	\$1,438.05	\$1,449.56
107	\$1,410.63	\$1,421.91	\$1,433.29	\$1,444.76	\$1,456.31	\$1,467.96
108	\$1,428.38	\$1,439.80	\$1,451.32	\$1,462.93	\$1,474.64	\$1,486.43
109	\$1,446.25	\$1,457.82	\$1,469.48	\$1,481.24	\$1,493.09	\$1,505.03
110	\$1,464.09	\$1,475.80	\$1,487.61	\$1,499.51	\$1,511.50	\$1,523.60
111	\$1,482.04	\$1,493.90	\$1,505.85	\$1,517.89	\$1,530.04	\$1,542.28
112	\$1,500.03	\$1,512.03	\$1,524.13	\$1,536.32	\$1,548.61	\$1,561.00
113	\$1,518.11	\$1,530.25	\$1,542.49	\$1,554.83	\$1,567.27	\$1,579.81
114	\$1,536.28	\$1,548.57	\$1,560.96	\$1,573.45	\$1,586.04	\$1,598.73
115	\$1,554.42	\$1,566.85	\$1,579.39	\$1,592.02	\$1,604.76	\$1,617.60
116	\$1,572.68	\$1,585.26	\$1,597.94	\$1,610.72	\$1,623.61	\$1,636.60
117	\$1,591.03	\$1,603.75	\$1,616.58	\$1,629.52	\$1,642.55	\$1,655.69
118	\$1,609.37	\$1,622.24	\$1,635.22	\$1,648.30	\$1,661.49	\$1,674.78
119	\$1,627.80	\$1,640.82	\$1,653.95	\$1,667.18	\$1,680.52	\$1,693.96
120	\$1,646.30	\$1,659.47	\$1,672.75	\$1,686.13	\$1,699.62	\$1,713.21
121	\$1,713.89	\$1,727.60	\$1,741.42	\$1,755.35	\$1,769.39	\$1,783.55
122	\$1,735.29	\$1,749.17	\$1,763.16	\$1,777.27	\$1,791.48	\$1,805.82
123	\$1,756.73	\$1,770.78	\$1,784.95	\$1,799.23	\$1,813.62	\$1,828.13
124	\$1,778.29	\$1,792.51	\$1,806.85	\$1,821.31	\$1,835.88	\$1,850.57
125	\$1,799.95	\$1,814.35	\$1,828.87	\$1,843.50	\$1,858.25	\$1,873.11
126	\$1,821.72	\$1,836.29	\$1,850.98	\$1,865.79	\$1,880.72	\$1,895.76

127	\$1,843.63	\$1,858.38	\$1,873.25	\$1,888.23	\$1,903.34	\$1,918.56
128	\$1,865.62	\$1,880.55	\$1,895.59	\$1,910.75	\$1,926.04	\$1,941.45
129	\$1,887.65	\$1,902.75	\$1,917.98	\$1,933.32	\$1,948.79	\$1,964.38
130	\$1,909.85	\$1,925.13	\$1,940.53	\$1,956.05	\$1,971.70	\$1,987.47
131	\$1,932.11	\$1,947.57	\$1,963.15	\$1,978.86	\$1,994.69	\$2,010.65
132	\$1,954.49	\$1,970.13	\$1,985.89	\$2,001.78	\$2,017.79	\$2,033.93
133	\$1,976.96	\$1,992.78	\$2,008.72	\$2,024.79	\$2,040.99	\$2,057.32
134	\$1,999.52	\$2,015.51	\$2,031.64	\$2,047.89	\$2,064.27	\$2,080.79
135	\$2,022.20	\$2,038.38	\$2,054.69	\$2,071.12	\$2,087.69	\$2,104.39
136	\$2,044.99	\$2,061.35	\$2,077.84	\$2,094.46	\$2,111.22	\$2,128.11
137	\$2,067.85	\$2,084.39	\$2,101.06	\$2,117.87	\$2,134.82	\$2,151.89
138	\$2,090.88	\$2,107.60	\$2,124.47	\$2,141.46	\$2,158.59	\$2,175.86
139	\$2,113.90	\$2,130.81	\$2,147.86	\$2,165.04	\$2,182.36	\$2,199.82
140	\$2,137.10	\$2,154.20	\$2,171.43	\$2,188.81	\$2,206.32	\$2,223.97
141	\$2,160.35	\$2,177.63	\$2,195.05	\$2,212.61	\$2,230.32	\$2,248.16
142	\$2,183.73	\$2,201.20	\$2,218.81	\$2,236.56	\$2,254.45	\$2,272.49
143	\$2,207.21	\$2,224.87	\$2,242.67	\$2,260.61	\$2,278.69	\$2,296.92
144	\$2,230.79	\$2,248.64	\$2,266.63	\$2,284.76	\$2,303.04	\$2,321.46
145	\$2,254.47	\$2,272.50	\$2,290.68	\$2,309.01	\$2,327.48	\$2,346.10
146	\$2,278.25	\$2,296.48	\$2,314.85	\$2,333.37	\$2,352.04	\$2,370.85
147	\$2,302.13	\$2,320.55	\$2,339.11	\$2,357.82	\$2,376.69	\$2,395.70
148	\$2,326.13	\$2,344.74	\$2,363.50	\$2,382.41	\$2,401.46	\$2,420.68
149	\$2,350.18	\$2,368.98	\$2,387.94	\$2,407.04	\$2,426.30	\$2,445.71
150	\$2,374.38	\$2,393.37	\$2,412.52	\$2,431.82	\$2,451.27	\$2,470.88

151	\$2,398.64	\$2,417.83	\$2,437.17	\$2,456.67	\$2,476.32	\$2,496.14
152	\$2,423.06	\$2,442.45	\$2,461.99	\$2,481.68	\$2,501.53	\$2,521.55
153	\$2,447.52	\$2,467.10	\$2,486.84	\$2,506.73	\$2,526.79	\$2,547.00
154	\$2,472.08	\$2,491.86	\$2,511.79	\$2,531.89	\$2,552.14	\$2,572.56
155	\$2,496.81	\$2,516.78	\$2,536.92	\$2,557.21	\$2,577.67	\$2,598.29
156	\$2,521.59	\$2,541.77	\$2,562.10	\$2,582.60	\$2,603.26	\$2,624.08
157	\$2,546.47	\$2,566.84	\$2,587.38	\$2,608.08	\$2,628.94	\$2,649.97
158	\$2,571.47	\$2,592.04	\$2,612.78	\$2,633.68	\$2,654.75	\$2,675.99
159	\$2,596.55	\$2,617.33	\$2,638.26	\$2,659.37	\$2,680.64	\$2,702.09
160	\$2,621.74	\$2,642.71	\$2,663.85	\$2,685.16	\$2,706.64	\$2,728.30
161	\$2,647.01	\$2,668.19	\$2,689.53	\$2,711.05	\$2,732.74	\$2,754.60
162	\$2,672.44	\$2,693.82	\$2,715.37	\$2,737.09	\$2,758.99	\$2,781.06
163	\$2,697.92	\$2,719.50	\$2,741.26	\$2,763.19	\$2,785.30	\$2,807.58
164	\$2,723.51	\$2,745.30	\$2,767.26	\$2,789.40	\$2,811.72	\$2,834.21
165	\$2,749.22	\$2,771.21	\$2,793.38	\$2,815.73	\$2,838.25	\$2,860.96
166	\$2,775.01	\$2,797.21	\$2,819.59	\$2,842.15	\$2,864.88	\$2,887.80
167	\$2,800.93	\$2,823.34	\$2,845.92	\$2,868.69	\$2,891.64	\$2,914.77
168	\$2,826.92	\$2,849.54	\$2,872.33	\$2,895.31	\$2,918.47	\$2,941.82
169	\$2,853.00	\$2,875.83	\$2,898.83	\$2,922.02	\$2,945.40	\$2,968.96
170	\$2,879.22	\$2,902.25	\$2,925.47	\$2,948.87	\$2,972.46	\$2,996.24
171	\$2,905.50	\$2,928.74	\$2,952.17	\$2,975.79	\$2,999.60	\$3,023.60
172	\$2,931.92	\$2,955.37	\$2,979.02	\$3,002.85	\$3,026.87	\$3,051.09
173	\$2,958.44	\$2,982.11	\$3,005.96	\$3,030.01	\$3,054.25	\$3,078.68
174	\$2,985.05	\$3,008.93	\$3,033.00	\$3,057.27	\$3,081.72	\$3,106.38

175	\$3,011.73	\$3,035.83	\$3,060.11	\$3,084.60	\$3,109.27	\$3,134.15
176	\$3,038.58	\$3,062.89	\$3,087.39	\$3,112.09	\$3,136.99	\$3,162.08
177	\$3,065.50	\$3,090.02	\$3,114.74	\$3,139.66	\$3,164.78	\$3,190.10
178	\$3,092.48	\$3,117.22	\$3,142.15	\$3,167.29	\$3,192.63	\$3,218.17
179	\$3,119.61	\$3,144.57	\$3,169.72	\$3,195.08	\$3,220.64	\$3,246.41
180	\$3,146.80	\$3,171.98	\$3,197.35	\$3,222.93	\$3,248.71	\$3,274.70
181	\$3,174.15	\$3,199.54	\$3,225.14	\$3,250.94	\$3,276.95	\$3,303.16
182	\$3,201.56	\$3,227.17	\$3,252.99	\$3,279.01	\$3,305.24	\$3,331.68
183	\$3,229.09	\$3,254.92	\$3,280.96	\$3,307.21	\$3,333.66	\$3,360.33
184	\$3,256.73	\$3,282.78	\$3,309.04	\$3,335.52	\$3,362.20	\$3,389.10
185	\$3,284.43	\$3,310.71	\$3,337.19	\$3,363.89	\$3,390.80	\$3,417.93
186	\$3,312.24	\$3,338.73	\$3,365.44	\$3,392.37	\$3,419.51	\$3,446.86
187	\$3,340.18	\$3,366.91	\$3,393.84	\$3,420.99	\$3,448.36	\$3,475.95
188	\$3,368.22	\$3,395.17	\$3,422.33	\$3,449.71	\$3,477.31	\$3,505.13
189	\$3,396.37	\$3,423.54	\$3,450.92	\$3,478.53	\$3,506.36	\$3,534.41
190	\$3,424.59	\$3,451.99	\$3,479.60	\$3,507.44	\$3,535.50	\$3,563.78
191	\$3,452.91	\$3,480.54	\$3,508.38	\$3,536.45	\$3,564.74	\$3,593.26
192	\$3,481.37	\$3,509.22	\$3,537.30	\$3,565.60	\$3,594.12	\$3,622.87
193	\$3,509.91	\$3,537.99	\$3,566.30	\$3,594.83	\$3,623.58	\$3,652.57
194	\$3,538.53	\$3,566.84	\$3,595.38	\$3,624.14	\$3,653.13	\$3,682.36
195	\$3,567.31	\$3,595.85	\$3,624.61	\$3,653.61	\$3,682.84	\$3,712.30
196	\$3,596.09	\$3,624.86	\$3,653.86	\$3,683.09	\$3,712.55	\$3,742.26
197	\$3,625.06	\$3,654.06	\$3,683.29	\$3,712.76	\$3,742.46	\$3,772.40
198	\$3,654.14	\$3,683.37	\$3,712.84	\$3,742.54	\$3,772.48	\$3,802.66

199	\$3,683.28	\$3,712.75	\$3,742.45	\$3,772.39	\$3,802.57	\$3,832.99
200	\$3,712.56	\$3,742.26	\$3,772.19	\$3,802.37	\$3,832.79	\$3,863.45

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$19.11	\$19.27	\$19.42	\$19.58	\$19.73	\$19.89

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$197.17	\$198.74	\$200.33	\$201.94	\$203.55	\$205.18

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.05	\$3.07	\$3.10	\$3.12	\$3.15	\$3.17
2	\$6.14	\$6.19	\$6.24	\$6.29	\$6.34	\$6.39
3	\$9.29	\$9.37	\$9.44	\$9.52	\$9.59	\$9.67
4	\$12.50	\$12.59	\$12.70	\$12.80	\$12.90	\$13.00
5	\$15.73	\$15.85	\$15.98	\$16.11	\$16.24	\$16.37
6	\$19.02	\$19.18	\$19.33	\$19.48	\$19.64	\$19.80
7	\$22.36	\$22.54	\$22.72	\$22.90	\$23.08	\$23.27

8	\$25.76	\$25.96	\$26.17	\$26.38	\$26.59	\$26.80
9	\$29.19	\$29.43	\$29.66	\$29.90	\$30.14	\$30.38
10	\$32.67	\$32.93	\$33.20	\$33.46	\$33.73	\$34.00
11	\$36.20	\$36.49	\$36.78	\$37.08	\$37.37	\$37.67
12	\$39.79	\$40.11	\$40.43	\$40.75	\$41.08	\$41.41
13	\$43.41	\$43.76	\$44.11	\$44.46	\$44.82	\$45.18
14	\$47.09	\$47.47	\$47.85	\$48.23	\$48.62	\$49.01
15	\$50.83	\$51.23	\$51.64	\$52.06	\$52.47	\$52.89
16	\$54.60	\$55.04	\$55.48	\$55.92	\$56.37	\$56.82
17	\$58.43	\$58.89	\$59.36	\$59.84	\$60.32	\$60.80
18	\$62.30	\$62.80	\$63.30	\$63.81	\$64.32	\$64.83
19	\$66.22	\$66.75	\$67.28	\$67.82	\$68.36	\$68.91
20	\$70.20	\$70.76	\$71.32	\$71.89	\$72.47	\$73.05
21	\$83.57	\$84.24	\$84.91	\$85.59	\$86.28	\$86.97
22	\$97.60	\$98.38	\$99.17	\$99.97	\$100.76	\$101.57
23	\$112.34	\$113.24	\$114.15	\$115.06	\$115.98	\$116.91
24	\$127.82	\$128.84	\$129.87	\$130.91	\$131.96	\$133.01
25	\$144.06	\$145.22	\$146.38	\$147.55	\$148.73	\$149.92
26	\$161.13	\$162.42	\$163.72	\$165.03	\$166.35	\$167.68
27	\$179.05	\$180.48	\$181.93	\$183.38	\$184.85	\$186.33
28	\$197.85	\$199.43	\$201.03	\$202.64	\$204.26	\$205.89
29	\$217.61	\$219.35	\$221.10	\$222.87	\$224.65	\$226.45
30	\$238.35	\$240.26	\$242.18	\$244.12	\$246.07	\$248.04
31	\$260.12	\$262.20	\$264.30	\$266.41	\$268.54	\$270.69

32	\$282.99	\$285.25	\$287.53	\$289.84	\$292.15	\$294.49
33	\$307.00	\$309.46	\$311.93	\$314.43	\$316.94	\$319.48
34	\$332.19	\$334.85	\$337.53	\$340.23	\$342.95	\$345.70
35	\$358.66	\$361.53	\$364.42	\$367.34	\$370.28	\$373.24
36	\$386.46	\$389.55	\$392.67	\$395.81	\$398.97	\$402.17
37	\$415.64	\$418.96	\$422.32	\$425.70	\$429.10	\$432.53
38	\$446.28	\$449.85	\$453.45	\$457.08	\$460.73	\$464.42
39	\$478.46	\$482.29	\$486.15	\$490.04	\$493.96	\$497.91
40	\$512.24	\$516.34	\$520.47	\$524.64	\$528.83	\$533.06
41	\$547.71	\$552.09	\$556.51	\$560.96	\$565.45	\$569.97
42	\$584.95	\$589.63	\$594.35	\$599.10	\$603.89	\$608.72
43	\$624.06	\$629.05	\$634.08	\$639.15	\$644.27	\$649.42
44	\$665.12	\$670.44	\$675.81	\$681.21	\$686.66	\$692.16
45	\$708.24	\$713.90	\$719.61	\$725.37	\$731.17	\$737.02
46	\$744.23	\$750.19	\$756.19	\$762.24	\$768.34	\$774.48
47	\$766.07	\$772.20	\$778.38	\$784.60	\$790.88	\$797.21
48	\$787.88	\$794.18	\$800.54	\$806.94	\$813.39	\$819.90
49	\$809.86	\$816.34	\$822.87	\$829.45	\$836.09	\$842.78
50	\$831.75	\$838.40	\$845.11	\$851.87	\$858.69	\$865.56
51	\$853.79	\$860.62	\$867.51	\$874.45	\$881.44	\$888.49
52	\$876.14	\$883.15	\$890.21	\$897.34	\$904.51	\$911.75
53	\$898.01	\$905.19	\$912.43	\$919.73	\$927.09	\$934.51
54	\$920.22	\$927.59	\$935.01	\$942.49	\$950.03	\$957.63
55	\$942.43	\$949.97	\$957.57	\$965.23	\$972.95	\$980.73
56	\$964.76	\$972.47	\$980.25	\$988.10	\$996.00	\$1,003.97

57	\$987.09	\$994.99	\$1,002.95	\$1,010.98	\$1,019.06	\$1,027.22
58	\$1,009.49	\$1,017.57	\$1,025.71	\$1,033.92	\$1,042.19	\$1,050.53
59	\$1,031.95	\$1,040.21	\$1,048.53	\$1,056.92	\$1,065.38	\$1,073.90
60	\$1,054.50	\$1,062.93	\$1,071.44	\$1,080.01	\$1,088.65	\$1,097.36
61	\$1,077.09	\$1,085.71	\$1,094.39	\$1,103.15	\$1,111.97	\$1,120.87
62	\$1,099.98	\$1,108.78	\$1,117.65	\$1,126.59	\$1,135.60	\$1,144.69
63	\$1,122.96	\$1,131.94	\$1,141.00	\$1,150.13	\$1,159.33	\$1,168.60
64	\$1,146.01	\$1,155.18	\$1,164.42	\$1,173.74	\$1,183.13	\$1,192.59
65	\$1,169.04	\$1,178.39	\$1,187.82	\$1,197.32	\$1,206.90	\$1,216.56
66	\$1,192.17	\$1,201.70	\$1,211.32	\$1,221.01	\$1,230.78	\$1,240.62
67	\$1,215.42	\$1,225.15	\$1,234.95	\$1,244.83	\$1,254.78	\$1,264.82
68	\$1,238.73	\$1,248.64	\$1,258.63	\$1,268.70	\$1,278.85	\$1,289.08
69	\$1,262.08	\$1,272.17	\$1,282.35	\$1,292.61	\$1,302.95	\$1,313.37
70	\$1,285.47	\$1,295.75	\$1,306.11	\$1,316.56	\$1,327.10	\$1,337.71
71	\$1,308.95	\$1,319.42	\$1,329.97	\$1,340.61	\$1,351.34	\$1,362.15
72	\$1,332.49	\$1,343.15	\$1,353.89	\$1,364.72	\$1,375.64	\$1,386.65
73	\$1,356.11	\$1,366.96	\$1,377.89	\$1,388.92	\$1,400.03	\$1,411.23
74	\$1,379.76	\$1,390.80	\$1,401.93	\$1,413.14	\$1,424.45	\$1,435.84
75	\$1,403.52	\$1,414.75	\$1,426.07	\$1,437.47	\$1,448.97	\$1,460.57
76	\$1,427.34	\$1,438.76	\$1,450.27	\$1,461.87	\$1,473.56	\$1,485.35
77	\$1,451.21	\$1,462.81	\$1,474.52	\$1,486.31	\$1,498.20	\$1,510.19
78	\$1,475.14	\$1,486.95	\$1,498.84	\$1,510.83	\$1,522.92	\$1,535.10
79	\$1,499.17	\$1,511.16	\$1,523.25	\$1,535.43	\$1,547.72	\$1,560.10
80	\$1,523.22	\$1,535.40	\$1,547.69	\$1,560.07	\$1,572.55	\$1,585.13
81	\$1,547.19	\$1,559.56	\$1,572.04	\$1,584.62	\$1,597.29	\$1,610.07

82	\$1,571.26	\$1,583.83	\$1,596.50	\$1,609.27	\$1,622.15	\$1,635.12
83	\$1,595.33	\$1,608.09	\$1,620.96	\$1,633.93	\$1,647.00	\$1,660.17
84	\$1,619.48	\$1,632.44	\$1,645.50	\$1,658.66	\$1,671.93	\$1,685.31
85	\$1,643.68	\$1,656.83	\$1,670.08	\$1,683.44	\$1,696.91	\$1,710.49
86	\$1,667.96	\$1,681.30	\$1,694.75	\$1,708.31	\$1,721.97	\$1,735.75
87	\$1,692.26	\$1,705.80	\$1,719.45	\$1,733.20	\$1,747.07	\$1,761.04
88	\$1,716.67	\$1,730.40	\$1,744.25	\$1,758.20	\$1,772.27	\$1,786.44
89	\$1,741.15	\$1,755.08	\$1,769.12	\$1,783.27	\$1,797.54	\$1,811.92
90	\$1,765.66	\$1,779.79	\$1,794.02	\$1,808.38	\$1,822.84	\$1,837.43
91	\$1,790.22	\$1,804.54	\$1,818.98	\$1,833.53	\$1,848.20	\$1,862.99
92	\$1,814.90	\$1,829.42	\$1,844.05	\$1,858.80	\$1,873.67	\$1,888.66
93	\$1,839.55	\$1,854.27	\$1,869.10	\$1,884.05	\$1,899.13	\$1,914.32
94	\$1,864.35	\$1,879.26	\$1,894.29	\$1,909.45	\$1,924.72	\$1,940.12
95	\$1,889.21	\$1,904.33	\$1,919.56	\$1,934.92	\$1,950.40	\$1,966.00
96	\$1,914.09	\$1,929.40	\$1,944.84	\$1,960.40	\$1,976.08	\$1,991.89
97	\$1,939.06	\$1,954.57	\$1,970.21	\$1,985.97	\$2,001.86	\$2,017.87
98	\$1,964.06	\$1,979.77	\$1,995.61	\$2,011.58	\$2,027.67	\$2,043.89
99	\$1,989.09	\$2,005.00	\$2,021.04	\$2,037.21	\$2,053.51	\$2,069.94
100	\$2,014.26	\$2,030.37	\$2,046.61	\$2,062.99	\$2,079.49	\$2,096.12
101	\$2,108.26	\$2,125.12	\$2,142.13	\$2,159.26	\$2,176.54	\$2,193.95
102	\$2,134.19	\$2,151.26	\$2,168.47	\$2,185.82	\$2,203.30	\$2,220.93
103	\$2,160.51	\$2,177.80	\$2,195.22	\$2,212.78	\$2,230.48	\$2,248.33
104	\$2,186.28	\$2,203.77	\$2,221.40	\$2,239.17	\$2,257.08	\$2,275.14
105	\$2,212.45	\$2,230.15	\$2,247.99	\$2,265.98	\$2,284.10	\$2,302.38
106	\$2,238.65	\$2,256.55	\$2,274.61	\$2,292.80	\$2,311.15	\$2,329.64

107	\$2,264.89	\$2,283.01	\$2,301.27	\$2,319.68	\$2,338.24	\$2,356.95
108	\$2,291.19	\$2,309.51	\$2,327.99	\$2,346.61	\$2,365.39	\$2,384.31
109	\$2,317.61	\$2,336.15	\$2,354.84	\$2,373.68	\$2,392.67	\$2,411.81
110	\$2,344.01	\$2,362.76	\$2,381.67	\$2,400.72	\$2,419.92	\$2,439.28
111	\$2,370.54	\$2,389.51	\$2,408.62	\$2,427.89	\$2,447.31	\$2,466.89
112	\$2,397.07	\$2,416.25	\$2,435.58	\$2,455.06	\$2,474.70	\$2,494.50
113	\$2,423.71	\$2,443.10	\$2,462.65	\$2,482.35	\$2,502.21	\$2,522.23
114	\$2,450.40	\$2,470.00	\$2,489.76	\$2,509.68	\$2,529.76	\$2,549.99
115	\$2,477.19	\$2,497.01	\$2,516.99	\$2,537.12	\$2,557.42	\$2,577.88
116	\$2,503.99	\$2,524.02	\$2,544.21	\$2,564.57	\$2,585.08	\$2,605.76
117	\$2,530.84	\$2,551.09	\$2,571.50	\$2,592.07	\$2,612.81	\$2,633.71
118	\$2,557.79	\$2,578.26	\$2,598.88	\$2,619.67	\$2,640.63	\$2,661.75
119	\$2,584.77	\$2,605.45	\$2,626.29	\$2,647.30	\$2,668.48	\$2,689.83
120	\$2,611.87	\$2,632.77	\$2,653.83	\$2,675.06	\$2,696.46	\$2,718.03
121	\$2,638.94	\$2,660.06	\$2,681.34	\$2,702.79	\$2,724.41	\$2,746.20
122	\$2,666.14	\$2,687.47	\$2,708.97	\$2,730.64	\$2,752.48	\$2,774.50
123	\$2,693.42	\$2,714.97	\$2,736.69	\$2,758.58	\$2,780.65	\$2,802.90
124	\$2,720.69	\$2,742.45	\$2,764.39	\$2,786.51	\$2,808.80	\$2,831.27
125	\$2,748.08	\$2,770.07	\$2,792.23	\$2,814.57	\$2,837.08	\$2,859.78
126	\$2,775.52	\$2,797.73	\$2,820.11	\$2,842.67	\$2,865.41	\$2,888.33
127	\$2,803.03	\$2,825.46	\$2,848.06	\$2,870.84	\$2,893.81	\$2,916.96
128	\$2,830.56	\$2,853.21	\$2,876.03	\$2,899.04	\$2,922.23	\$2,945.61
129	\$2,858.17	\$2,881.04	\$2,904.09	\$2,927.32	\$2,950.74	\$2,974.34
130	\$2,885.88	\$2,908.96	\$2,932.23	\$2,955.69	\$2,979.34	\$3,003.17
131	\$2,913.61	\$2,936.92	\$2,960.41	\$2,984.10	\$3,007.97	\$3,032.03

132	\$2,941.40	\$2,964.94	\$2,988.66	\$3,012.56	\$3,036.67	\$3,060.96
133	\$2,969.31	\$2,993.07	\$3,017.01	\$3,041.15	\$3,065.48	\$3,090.00
134	\$2,997.23	\$3,021.21	\$3,045.38	\$3,069.74	\$3,094.30	\$3,119.05
135	\$3,025.21	\$3,049.41	\$3,073.80	\$3,098.40	\$3,123.18	\$3,148.17
136	\$3,053.25	\$3,077.67	\$3,102.29	\$3,127.11	\$3,152.13	\$3,177.35
137	\$3,081.43	\$3,106.08	\$3,130.93	\$3,155.98	\$3,181.23	\$3,206.68
138	\$3,109.54	\$3,134.42	\$3,159.49	\$3,184.77	\$3,210.25	\$3,235.93
139	\$3,137.82	\$3,162.92	\$3,188.22	\$3,213.73	\$3,239.44	\$3,265.35
140	\$3,166.12	\$3,191.45	\$3,216.98	\$3,242.72	\$3,268.66	\$3,294.81
141	\$3,194.45	\$3,220.00	\$3,245.76	\$3,271.73	\$3,297.90	\$3,324.28
142	\$3,222.92	\$3,248.71	\$3,274.70	\$3,300.90	\$3,327.30	\$3,353.92
143	\$3,251.40	\$3,277.41	\$3,303.63	\$3,330.06	\$3,356.70	\$3,383.56
144	\$3,279.98	\$3,306.22	\$3,332.67	\$3,359.33	\$3,386.21	\$3,413.30
145	\$3,308.57	\$3,335.04	\$3,361.72	\$3,388.62	\$3,415.73	\$3,443.05
146	\$3,337.28	\$3,363.98	\$3,390.89	\$3,418.01	\$3,445.36	\$3,472.92
147	\$3,366.01	\$3,392.94	\$3,420.08	\$3,447.44	\$3,475.02	\$3,502.82
148	\$3,394.80	\$3,421.96	\$3,449.34	\$3,476.93	\$3,504.75	\$3,532.79
149	\$3,423.66	\$3,451.05	\$3,478.66	\$3,506.49	\$3,534.54	\$3,562.82
150	\$3,452.64	\$3,480.26	\$3,508.10	\$3,536.17	\$3,564.46	\$3,592.97
151	\$3,481.60	\$3,509.45	\$3,537.52	\$3,565.83	\$3,594.35	\$3,623.11
152	\$3,510.64	\$3,538.72	\$3,567.03	\$3,595.57	\$3,624.33	\$3,653.33
153	\$3,539.83	\$3,568.15	\$3,596.69	\$3,625.47	\$3,654.47	\$3,683.71
154	\$3,568.93	\$3,597.48	\$3,626.26	\$3,655.27	\$3,684.51	\$3,713.99
155	\$3,598.21	\$3,627.00	\$3,656.01	\$3,685.26	\$3,714.75	\$3,744.46
156	\$3,627.52	\$3,656.54	\$3,685.79	\$3,715.28	\$3,745.00	\$3,774.96

157	\$3,656.86	\$3,686.12	\$3,715.61	\$3,745.33	\$3,775.29	\$3,805.50
158	\$3,686.28	\$3,715.77	\$3,745.50	\$3,775.46	\$3,805.66	\$3,836.11
159	\$3,715.79	\$3,745.51	\$3,775.48	\$3,805.68	\$3,836.13	\$3,866.82
160	\$3,745.32	\$3,775.28	\$3,805.48	\$3,835.93	\$3,866.61	\$3,897.55
161	\$3,775.01	\$3,805.21	\$3,835.65	\$3,866.34	\$3,897.27	\$3,928.45
162	\$3,804.64	\$3,835.08	\$3,865.76	\$3,896.68	\$3,927.86	\$3,959.28
163	\$3,834.39	\$3,865.07	\$3,895.99	\$3,927.16	\$3,958.58	\$3,990.24
164	\$3,864.20	\$3,895.11	\$3,926.27	\$3,957.68	\$3,989.34	\$4,021.26
165	\$3,894.05	\$3,925.21	\$3,956.61	\$3,988.26	\$4,020.17	\$4,052.33
166	\$3,924.01	\$3,955.40	\$3,987.05	\$4,018.94	\$4,051.09	\$4,083.50
167	\$3,954.03	\$3,985.66	\$4,017.55	\$4,049.69	\$4,082.09	\$4,114.74
168	\$3,984.07	\$4,015.94	\$4,048.07	\$4,080.45	\$4,113.10	\$4,146.00
169	\$4,014.19	\$4,046.30	\$4,078.67	\$4,111.30	\$4,144.19	\$4,177.35
170	\$4,044.36	\$4,076.72	\$4,109.33	\$4,142.20	\$4,175.34	\$4,208.74
171	\$4,074.60	\$4,107.20	\$4,140.06	\$4,173.18	\$4,206.56	\$4,240.22
172	\$4,104.92	\$4,137.76	\$4,170.86	\$4,204.23	\$4,237.86	\$4,271.76
173	\$4,135.27	\$4,168.36	\$4,201.70	\$4,235.32	\$4,269.20	\$4,303.35
174	\$4,165.73	\$4,199.06	\$4,232.65	\$4,266.51	\$4,300.64	\$4,335.05
175	\$4,196.27	\$4,229.84	\$4,263.68	\$4,297.79	\$4,332.17	\$4,366.83
176	\$4,226.76	\$4,260.57	\$4,294.66	\$4,329.01	\$4,363.65	\$4,398.55
177	\$4,257.46	\$4,291.52	\$4,325.85	\$4,360.46	\$4,395.34	\$4,430.50
178	\$4,288.10	\$4,322.41	\$4,356.98	\$4,391.84	\$4,426.98	\$4,462.39

179	\$4,318.83	\$4,353.38	\$4,388.21	\$4,423.32	\$4,458.70	\$4,494.37
180	\$4,349.71	\$4,384.51	\$4,419.58	\$4,454.94	\$4,490.58	\$4,526.50
181	\$4,380.56	\$4,415.61	\$4,450.93	\$4,486.54	\$4,522.43	\$4,558.61
182	\$4,411.48	\$4,446.77	\$4,482.35	\$4,518.20	\$4,554.35	\$4,590.78
183	\$4,442.50	\$4,478.04	\$4,513.86	\$4,549.97	\$4,586.37	\$4,623.06
184	\$4,473.55	\$4,509.33	\$4,545.41	\$4,581.77	\$4,618.43	\$4,655.37
185	\$4,504.69	\$4,540.72	\$4,577.05	\$4,613.67	\$4,650.58	\$4,687.78
186	\$4,535.88	\$4,572.17	\$4,608.74	\$4,645.61	\$4,682.78	\$4,720.24
187	\$4,567.13	\$4,603.67	\$4,640.50	\$4,677.62	\$4,715.04	\$4,752.76
188	\$4,598.46	\$4,635.24	\$4,672.33	\$4,709.70	\$4,747.38	\$4,785.36
189	\$4,629.85	\$4,666.89	\$4,704.23	\$4,741.86	\$4,779.79	\$4,818.03
190	\$4,661.24	\$4,698.53	\$4,736.11	\$4,774.00	\$4,812.20	\$4,850.69
191	\$4,692.74	\$4,730.29	\$4,768.13	\$4,806.27	\$4,844.72	\$4,883.48
192	\$4,724.36	\$4,762.16	\$4,800.26	\$4,838.66	\$4,877.37	\$4,916.39
193	\$4,755.99	\$4,794.04	\$4,832.40	\$4,871.05	\$4,910.02	\$4,949.30
194	\$4,787.97	\$4,826.28	\$4,864.89	\$4,903.80	\$4,943.04	\$4,982.58
195	\$4,819.44	\$4,857.99	\$4,896.86	\$4,936.03	\$4,975.52	\$5,015.33
196	\$4,851.24	\$4,890.05	\$4,929.17	\$4,968.61	\$5,008.35	\$5,048.42
197	\$4,883.13	\$4,922.19	\$4,961.57	\$5,001.26	\$5,041.27	\$5,081.60
198	\$4,915.11	\$4,954.44	\$4,994.07	\$5,034.02	\$5,074.30	\$5,114.89
199	\$4,947.09	\$4,986.67	\$5,026.56	\$5,066.77	\$5,107.31	\$5,148.17

200	\$4,979.17	\$5,019.00	\$5,059.16	\$5,099.63	\$5,140.43	\$5,181.55
-----	------------	------------	------------	------------	------------	------------

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$24.92	\$25.12	\$25.32	\$25.52	\$25.73	\$25.93

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso industrial:

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$235.48	\$237.36	\$239.26	\$241.17	\$243.10	\$245.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.39	\$3.41	\$3.44	\$3.47	\$3.50	\$3.52
2	\$6.82	\$6.88	\$6.93	\$6.99	\$7.04	\$7.10
3	\$10.30	\$10.38	\$10.47	\$10.55	\$10.64	\$10.72
4	\$13.83	\$13.94	\$14.05	\$14.17	\$14.28	\$14.39

5	\$17.41	\$17.55	\$17.69	\$17.83	\$17.98	\$18.12
6	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54	\$21.71	\$21.89
7	\$24.70	\$24.90	\$25.10	\$25.30	\$25.50	\$25.71
8	\$28.44	\$28.67	\$28.89	\$29.13	\$29.36	\$29.59
9	\$32.20	\$32.46	\$32.72	\$32.98	\$33.24	\$33.51
10	\$36.03	\$36.31	\$36.61	\$36.90	\$37.19	\$37.49
11	\$39.90	\$40.22	\$40.54	\$40.87	\$41.19	\$41.52
12	\$43.82	\$44.17	\$44.52	\$44.88	\$45.24	\$45.60
13	\$47.79	\$48.17	\$48.55	\$48.94	\$49.33	\$49.73
14	\$51.81	\$52.22	\$52.64	\$53.06	\$53.48	\$53.91
15	\$55.88	\$56.32	\$56.77	\$57.23	\$57.69	\$58.15
16	\$59.99	\$60.47	\$60.95	\$61.44	\$61.93	\$62.42
17	\$64.15	\$64.66	\$65.18	\$65.70	\$66.23	\$66.76
18	\$68.37	\$68.92	\$69.47	\$70.02	\$70.58	\$71.15
19	\$72.63	\$73.22	\$73.80	\$74.39	\$74.99	\$75.59
20	\$76.95	\$77.56	\$78.18	\$78.81	\$79.44	\$80.08
21	\$92.41	\$93.15	\$93.90	\$94.65	\$95.40	\$96.17
22	\$108.48	\$109.34	\$110.22	\$111.10	\$111.99	\$112.89
23	\$124.61	\$125.61	\$126.62	\$127.63	\$128.65	\$129.68
24	\$140.77	\$141.90	\$143.03	\$144.18	\$145.33	\$146.49
25	\$156.99	\$158.24	\$159.51	\$160.79	\$162.07	\$163.37
26	\$173.26	\$174.64	\$176.04	\$177.45	\$178.87	\$180.30
27	\$189.56	\$191.07	\$192.60	\$194.14	\$195.70	\$197.26
28	\$205.88	\$207.52	\$209.18	\$210.86	\$212.54	\$214.24

29	\$222.27	\$224.05	\$225.84	\$227.65	\$229.47	\$231.30
30	\$238.70	\$240.61	\$242.53	\$244.48	\$246.43	\$248.40
31	\$257.55	\$259.61	\$261.69	\$263.78	\$265.89	\$268.02
32	\$274.17	\$276.36	\$278.57	\$280.80	\$283.04	\$285.31
33	\$290.77	\$293.10	\$295.44	\$297.81	\$300.19	\$302.59
34	\$307.47	\$309.93	\$312.41	\$314.91	\$317.43	\$319.97
35	\$324.17	\$326.76	\$329.37	\$332.01	\$334.66	\$337.34
36	\$340.94	\$343.66	\$346.41	\$349.18	\$351.98	\$354.79
37	\$357.73	\$360.60	\$363.48	\$366.39	\$369.32	\$372.27
38	\$374.58	\$377.58	\$380.60	\$383.65	\$386.72	\$389.81
39	\$391.48	\$394.61	\$397.76	\$400.95	\$404.15	\$407.39
40	\$408.43	\$411.70	\$414.99	\$418.31	\$421.66	\$425.03
41	\$425.40	\$428.80	\$432.23	\$435.69	\$439.18	\$442.69
42	\$442.45	\$445.98	\$449.55	\$453.15	\$456.77	\$460.43
43	\$459.47	\$463.14	\$466.85	\$470.58	\$474.35	\$478.14
44	\$476.58	\$480.40	\$484.24	\$488.11	\$492.02	\$495.96
45	\$493.77	\$497.72	\$501.70	\$505.72	\$509.76	\$513.84
46	\$510.97	\$515.06	\$519.18	\$523.33	\$527.52	\$531.74
47	\$528.18	\$532.40	\$536.66	\$540.95	\$545.28	\$549.64
48	\$545.47	\$549.83	\$554.23	\$558.66	\$563.13	\$567.64
49	\$562.76	\$567.27	\$571.80	\$576.38	\$580.99	\$585.64
50	\$580.15	\$584.79	\$589.46	\$594.18	\$598.93	\$603.73
51	\$597.57	\$602.35	\$607.17	\$612.02	\$616.92	\$621.86
52	\$615.02	\$619.94	\$624.90	\$629.90	\$634.94	\$640.02
53	\$632.51	\$637.57	\$642.67	\$647.81	\$653.00	\$658.22

54	\$650.04	\$655.24	\$660.48	\$665.76	\$671.09	\$676.46
55	\$667.60	\$672.94	\$678.32	\$683.75	\$689.22	\$694.73
56	\$685.25	\$690.73	\$696.25	\$701.82	\$707.44	\$713.10
57	\$702.90	\$708.53	\$714.19	\$719.91	\$725.67	\$731.47
58	\$720.60	\$726.36	\$732.18	\$738.03	\$743.94	\$749.89
59	\$738.38	\$744.29	\$750.24	\$756.24	\$762.29	\$768.39
60	\$758.09	\$764.16	\$770.27	\$776.43	\$782.65	\$788.91
61	\$780.59	\$786.83	\$793.12	\$799.47	\$805.87	\$812.31
62	\$803.42	\$809.85	\$816.33	\$822.86	\$829.44	\$836.08
63	\$826.46	\$833.07	\$839.73	\$846.45	\$853.22	\$860.05
64	\$849.74	\$856.54	\$863.39	\$870.30	\$877.26	\$884.28
65	\$873.18	\$880.17	\$887.21	\$894.31	\$901.46	\$908.67
66	\$896.86	\$904.03	\$911.26	\$918.55	\$925.90	\$933.31
67	\$920.72	\$928.09	\$935.51	\$943.00	\$950.54	\$958.15
68	\$944.79	\$952.34	\$959.96	\$967.64	\$975.38	\$983.19
69	\$969.06	\$976.81	\$984.63	\$992.51	\$1,000.45	\$1,008.45
70	\$993.55	\$1,001.50	\$1,009.51	\$1,017.59	\$1,025.73	\$1,033.93
71	\$1,018.24	\$1,026.38	\$1,034.59	\$1,042.87	\$1,051.21	\$1,059.62
72	\$1,043.10	\$1,051.45	\$1,059.86	\$1,068.34	\$1,076.88	\$1,085.50
73	\$1,068.21	\$1,076.75	\$1,085.36	\$1,094.05	\$1,102.80	\$1,111.62
74	\$1,093.48	\$1,102.23	\$1,111.05	\$1,119.93	\$1,128.89	\$1,137.93
75	\$1,118.99	\$1,127.94	\$1,136.97	\$1,146.06	\$1,155.23	\$1,164.47
76	\$1,144.64	\$1,153.80	\$1,163.03	\$1,172.34	\$1,181.71	\$1,191.17
77	\$1,170.58	\$1,179.95	\$1,189.39	\$1,198.90	\$1,208.49	\$1,218.16
78	\$1,196.67	\$1,206.25	\$1,215.90	\$1,225.62	\$1,235.43	\$1,245.31

79	\$1,222.98	\$1,232.76	\$1,242.63	\$1,252.57	\$1,262.59	\$1,272.69
80	\$1,249.52	\$1,259.52	\$1,269.59	\$1,279.75	\$1,289.99	\$1,300.31
81	\$1,276.07	\$1,286.28	\$1,296.57	\$1,306.94	\$1,317.40	\$1,327.94
82	\$1,302.86	\$1,313.28	\$1,323.79	\$1,334.38	\$1,345.05	\$1,355.81
83	\$1,329.81	\$1,340.45	\$1,351.18	\$1,361.99	\$1,372.88	\$1,383.87
84	\$1,357.00	\$1,367.85	\$1,378.80	\$1,389.83	\$1,400.95	\$1,412.15
85	\$1,384.34	\$1,395.42	\$1,406.58	\$1,417.83	\$1,429.18	\$1,440.61
86	\$1,411.91	\$1,423.21	\$1,434.60	\$1,446.07	\$1,457.64	\$1,469.30
87	\$1,439.69	\$1,451.21	\$1,462.82	\$1,474.52	\$1,486.32	\$1,498.21
88	\$1,467.68	\$1,479.42	\$1,491.25	\$1,503.18	\$1,515.21	\$1,527.33
89	\$1,495.81	\$1,507.78	\$1,519.84	\$1,532.00	\$1,544.25	\$1,556.61
90	\$1,524.18	\$1,536.37	\$1,548.66	\$1,561.05	\$1,573.54	\$1,586.13
91	\$1,552.77	\$1,565.19	\$1,577.71	\$1,590.33	\$1,603.05	\$1,615.88
92	\$1,581.53	\$1,594.18	\$1,606.94	\$1,619.79	\$1,632.75	\$1,645.81
93	\$1,610.50	\$1,623.38	\$1,636.37	\$1,649.46	\$1,662.66	\$1,675.96
94	\$1,639.65	\$1,652.77	\$1,665.99	\$1,679.32	\$1,692.75	\$1,706.29
95	\$1,669.02	\$1,682.37	\$1,695.83	\$1,709.39	\$1,723.07	\$1,736.85
96	\$1,698.58	\$1,712.16	\$1,725.86	\$1,739.67	\$1,753.59	\$1,767.61
97	\$1,728.33	\$1,742.16	\$1,756.09	\$1,770.14	\$1,784.30	\$1,798.58
98	\$1,758.34	\$1,772.40	\$1,786.58	\$1,800.88	\$1,815.28	\$1,829.81
99	\$1,788.52	\$1,802.83	\$1,817.25	\$1,831.79	\$1,846.44	\$1,861.21
100	\$1,818.87	\$1,833.43	\$1,848.09	\$1,862.88	\$1,877.78	\$1,892.80
101	\$1,849.42	\$1,864.22	\$1,879.13	\$1,894.17	\$1,909.32	\$1,924.59
102	\$1,880.20	\$1,895.24	\$1,910.40	\$1,925.68	\$1,941.09	\$1,956.62
103	\$1,911.16	\$1,926.45	\$1,941.86	\$1,957.40	\$1,973.06	\$1,988.84

104	\$1,942.34	\$1,957.87	\$1,973.54	\$1,989.32	\$2,005.24	\$2,021.28
105	\$1,973.71	\$1,989.50	\$2,005.42	\$2,021.46	\$2,037.63	\$2,053.93
106	\$2,005.24	\$2,021.28	\$2,037.45	\$2,053.75	\$2,070.18	\$2,086.74
107	\$2,037.05	\$2,053.35	\$2,069.78	\$2,086.33	\$2,103.02	\$2,119.85
108	\$2,069.05	\$2,085.60	\$2,102.29	\$2,119.11	\$2,136.06	\$2,153.15
109	\$2,101.41	\$2,118.23	\$2,135.17	\$2,152.25	\$2,169.47	\$2,186.83
110	\$2,133.56	\$2,150.63	\$2,167.84	\$2,185.18	\$2,202.66	\$2,220.28
111	\$2,166.10	\$2,183.43	\$2,200.90	\$2,218.51	\$2,236.25	\$2,254.14
112	\$2,198.93	\$2,216.52	\$2,234.25	\$2,252.12	\$2,270.14	\$2,288.30
113	\$2,232.14	\$2,249.99	\$2,267.99	\$2,286.14	\$2,304.43	\$2,322.86
114	\$2,265.06	\$2,283.18	\$2,301.45	\$2,319.86	\$2,338.42	\$2,357.13
115	\$2,298.45	\$2,316.84	\$2,335.37	\$2,354.05	\$2,372.89	\$2,391.87
116	\$2,332.00	\$2,350.65	\$2,369.46	\$2,388.41	\$2,407.52	\$2,426.78
117	\$2,365.79	\$2,384.71	\$2,403.79	\$2,423.02	\$2,442.41	\$2,461.95
118	\$2,399.79	\$2,418.99	\$2,438.35	\$2,457.85	\$2,477.51	\$2,497.33
119	\$2,434.00	\$2,453.47	\$2,473.10	\$2,492.88	\$2,512.82	\$2,532.93
120	\$2,468.37	\$2,488.12	\$2,508.02	\$2,528.09	\$2,548.31	\$2,568.70
121	\$2,502.94	\$2,522.96	\$2,543.14	\$2,563.49	\$2,584.00	\$2,604.67
122	\$2,537.71	\$2,558.01	\$2,578.47	\$2,599.10	\$2,619.90	\$2,640.85
123	\$2,572.71	\$2,593.29	\$2,614.03	\$2,634.95	\$2,656.02	\$2,677.27
124	\$2,607.90	\$2,628.76	\$2,649.79	\$2,670.99	\$2,692.35	\$2,713.89
125	\$2,643.31	\$2,664.46	\$2,685.77	\$2,707.26	\$2,728.92	\$2,750.75
126	\$2,678.89	\$2,700.32	\$2,721.92	\$2,743.70	\$2,765.65	\$2,787.77
127	\$2,714.71	\$2,736.43	\$2,758.32	\$2,780.39	\$2,802.63	\$2,825.05
128	\$2,750.71	\$2,772.71	\$2,794.89	\$2,817.25	\$2,839.79	\$2,862.51

129	\$2,786.91	\$2,809.20	\$2,831.67	\$2,854.33	\$2,877.16	\$2,900.18
130	\$2,823.32	\$2,845.91	\$2,868.67	\$2,891.62	\$2,914.76	\$2,938.07
131	\$2,859.93	\$2,882.81	\$2,905.87	\$2,929.12	\$2,952.55	\$2,976.17
132	\$2,896.74	\$2,919.91	\$2,943.27	\$2,966.82	\$2,990.55	\$3,014.48
133	\$2,933.75	\$2,957.22	\$2,980.88	\$3,004.73	\$3,028.77	\$3,053.00
134	\$2,970.93	\$2,994.70	\$3,018.66	\$3,042.81	\$3,067.15	\$3,091.69
135	\$3,008.37	\$3,032.43	\$3,056.69	\$3,081.15	\$3,105.80	\$3,130.64
136	\$3,045.98	\$3,070.34	\$3,094.91	\$3,119.66	\$3,144.62	\$3,169.78
137	\$3,083.79	\$3,108.46	\$3,133.32	\$3,158.39	\$3,183.66	\$3,209.13
138	\$3,121.80	\$3,146.78	\$3,171.95	\$3,197.33	\$3,222.90	\$3,248.69
139	\$3,160.04	\$3,185.32	\$3,210.80	\$3,236.49	\$3,262.38	\$3,288.48
140	\$3,194.45	\$3,220.00	\$3,245.76	\$3,271.73	\$3,297.90	\$3,324.28
141	\$3,222.92	\$3,248.71	\$3,274.70	\$3,300.90	\$3,327.30	\$3,353.92
142	\$3,251.40	\$3,277.41	\$3,303.63	\$3,330.06	\$3,356.70	\$3,383.56
143	\$3,279.98	\$3,306.22	\$3,332.67	\$3,359.33	\$3,386.21	\$3,413.30
144	\$3,308.57	\$3,335.04	\$3,361.72	\$3,388.62	\$3,415.73	\$3,443.05
145	\$3,337.28	\$3,363.98	\$3,390.89	\$3,418.01	\$3,445.36	\$3,472.92
146	\$3,366.01	\$3,392.94	\$3,420.08	\$3,447.44	\$3,475.02	\$3,502.82
147	\$3,394.80	\$3,421.96	\$3,449.34	\$3,476.93	\$3,504.75	\$3,532.79
148	\$3,423.66	\$3,451.05	\$3,478.66	\$3,506.49	\$3,534.54	\$3,562.82
149	\$3,452.64	\$3,480.26	\$3,508.10	\$3,536.17	\$3,564.46	\$3,592.97
150	\$3,481.60	\$3,509.45	\$3,537.52	\$3,565.83	\$3,594.35	\$3,623.11
151	\$3,510.64	\$3,538.72	\$3,567.03	\$3,595.57	\$3,624.33	\$3,653.33
152	\$3,539.83	\$3,568.15	\$3,596.69	\$3,625.47	\$3,654.47	\$3,683.71
153	\$3,568.93	\$3,597.48	\$3,626.26	\$3,655.27	\$3,684.51	\$3,713.99

154	\$3,598.21	\$3,627.00	\$3,656.01	\$3,685.26	\$3,714.75	\$3,744.46
155	\$3,627.52	\$3,656.54	\$3,685.79	\$3,715.28	\$3,745.00	\$3,774.96
156	\$3,703.02	\$3,732.64	\$3,762.50	\$3,792.60	\$3,822.94	\$3,853.53
157	\$3,743.47	\$3,773.42	\$3,803.61	\$3,834.04	\$3,864.71	\$3,895.63
158	\$3,784.13	\$3,814.40	\$3,844.92	\$3,875.68	\$3,906.68	\$3,937.94
159	\$3,825.00	\$3,855.60	\$3,886.44	\$3,917.54	\$3,948.88	\$3,980.47
160	\$3,866.07	\$3,896.99	\$3,928.17	\$3,959.60	\$3,991.27	\$4,023.20
161	\$3,907.28	\$3,938.54	\$3,970.05	\$4,001.81	\$4,033.82	\$4,066.10
162	\$3,948.74	\$3,980.33	\$4,012.17	\$4,044.27	\$4,076.62	\$4,109.23
163	\$3,990.35	\$4,022.28	\$4,054.45	\$4,086.89	\$4,119.58	\$4,152.54
164	\$4,032.21	\$4,064.47	\$4,096.99	\$4,129.76	\$4,162.80	\$4,196.10
165	\$4,074.25	\$4,106.84	\$4,139.70	\$4,172.81	\$4,206.20	\$4,239.85
166	\$4,116.50	\$4,149.43	\$4,182.62	\$4,216.08	\$4,249.81	\$4,283.81
167	\$4,158.94	\$4,192.21	\$4,225.75	\$4,259.55	\$4,293.63	\$4,327.98
168	\$4,201.58	\$4,235.20	\$4,269.08	\$4,303.23	\$4,337.66	\$4,372.36
169	\$4,244.38	\$4,278.34	\$4,312.56	\$4,347.07	\$4,381.84	\$4,416.90
170	\$4,287.41	\$4,321.71	\$4,356.28	\$4,391.13	\$4,426.26	\$4,461.67
171	\$4,330.63	\$4,365.28	\$4,400.20	\$4,435.40	\$4,470.89	\$4,506.65
172	\$4,374.04	\$4,409.03	\$4,444.30	\$4,479.85	\$4,515.69	\$4,551.82
173	\$4,417.65	\$4,452.99	\$4,488.62	\$4,524.52	\$4,560.72	\$4,597.21
174	\$4,461.47	\$4,497.16	\$4,533.14	\$4,569.40	\$4,605.96	\$4,642.81
175	\$4,505.46	\$4,541.51	\$4,577.84	\$4,614.46	\$4,651.38	\$4,688.59
176	\$4,549.70	\$4,586.10	\$4,622.79	\$4,659.77	\$4,697.05	\$4,734.62
177	\$4,594.08	\$4,630.83	\$4,667.88	\$4,705.22	\$4,742.86	\$4,780.81
178	\$4,638.69	\$4,675.80	\$4,713.21	\$4,750.92	\$4,788.92	\$4,827.24

179	\$4,683.50	\$4,720.97	\$4,758.74	\$4,796.81	\$4,835.18	\$4,873.87
180	\$4,728.50	\$4,766.32	\$4,804.45	\$4,842.89	\$4,881.63	\$4,920.69
181	\$4,773.91	\$4,812.10	\$4,850.59	\$4,889.40	\$4,928.51	\$4,967.94
182	\$4,819.06	\$4,857.61	\$4,896.47	\$4,935.65	\$4,975.13	\$5,014.93
183	\$4,864.68	\$4,903.59	\$4,942.82	\$4,982.36	\$5,022.22	\$5,062.40
184	\$4,910.48	\$4,949.77	\$4,989.37	\$5,029.28	\$5,069.52	\$5,110.07
185	\$4,956.48	\$4,996.13	\$5,036.10	\$5,076.39	\$5,117.00	\$5,157.93
186	\$5,002.66	\$5,042.68	\$5,083.02	\$5,123.69	\$5,164.68	\$5,206.00
187	\$5,049.05	\$5,089.44	\$5,130.16	\$5,171.20	\$5,212.57	\$5,254.27
188	\$5,095.64	\$5,136.41	\$5,177.50	\$5,218.92	\$5,260.67	\$5,302.76
189	\$5,142.41	\$5,183.55	\$5,225.02	\$5,266.82	\$5,308.95	\$5,351.43
190	\$5,189.38	\$5,230.90	\$5,272.74	\$5,314.93	\$5,357.45	\$5,400.31
191	\$5,236.58	\$5,278.47	\$5,320.70	\$5,363.26	\$5,406.17	\$5,449.42
192	\$5,283.96	\$5,326.23	\$5,368.84	\$5,411.79	\$5,455.08	\$5,498.72
193	\$5,331.52	\$5,374.17	\$5,417.17	\$5,460.50	\$5,504.19	\$5,548.22
194	\$5,379.31	\$5,422.34	\$5,465.72	\$5,509.45	\$5,553.52	\$5,597.95
195	\$5,427.30	\$5,470.72	\$5,514.48	\$5,558.60	\$5,603.07	\$5,647.89
196	\$5,475.43	\$5,519.23	\$5,563.39	\$5,607.90	\$5,652.76	\$5,697.98

197	\$5,523.82	\$5,568.01	\$5,612.55	\$5,657.46	\$5,702.71	\$5,748.34
198	\$5,572.40	\$5,616.98	\$5,661.92	\$5,707.21	\$5,752.87	\$5,798.89
199	\$5,621.19	\$5,666.16	\$5,711.49	\$5,757.18	\$5,803.24	\$5,849.66
200	\$5,670.13	\$5,715.49	\$5,761.21	\$5,807.30	\$5,853.76	\$5,900.59

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$29.57	\$29.81	\$30.04	\$30.29	\$30.53	\$30.77

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

d) Uso mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$173.85	\$173.85	\$173.85	\$173.85	\$173.85	\$173.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.16	\$5.20	\$5.24	\$5.29	\$5.33	\$5.37

2	\$7.03	\$7.08	\$7.14	\$7.20	\$7.26	\$7.31
3	\$8.98	\$9.05	\$9.12	\$9.19	\$9.27	\$9.34
4	\$11.01	\$11.09	\$11.18	\$11.27	\$11.36	\$11.45
5	\$13.12	\$13.22	\$13.33	\$13.43	\$13.54	\$13.65
6	\$15.32	\$15.44	\$15.57	\$15.69	\$15.82	\$15.94
7	\$17.50	\$17.64	\$17.78	\$17.93	\$18.07	\$18.21
8	\$19.75	\$19.91	\$20.06	\$20.22	\$20.39	\$20.55
9	\$22.05	\$22.23	\$22.41	\$22.59	\$22.77	\$22.95
10	\$24.42	\$24.61	\$24.81	\$25.01	\$25.21	\$25.41
11	\$26.84	\$27.05	\$27.27	\$27.49	\$27.71	\$27.93
12	\$29.30	\$29.54	\$29.78	\$30.01	\$30.25	\$30.50
13	\$31.84	\$32.10	\$32.36	\$32.61	\$32.88	\$33.14
14	\$34.43	\$34.70	\$34.98	\$35.26	\$35.54	\$35.82
15	\$37.08	\$37.37	\$37.67	\$37.97	\$38.28	\$38.58
16	\$39.79	\$40.11	\$40.43	\$40.75	\$41.08	\$41.41
17	\$42.54	\$42.88	\$43.23	\$43.57	\$43.92	\$44.27
18	\$45.37	\$45.73	\$46.10	\$46.47	\$46.84	\$47.21
19	\$47.99	\$48.37	\$48.76	\$49.15	\$49.55	\$49.94
20	\$50.63	\$51.04	\$51.45	\$51.86	\$52.27	\$52.69
21	\$66.74	\$67.27	\$67.81	\$68.35	\$68.90	\$69.45
22	\$79.17	\$79.81	\$80.44	\$81.09	\$81.74	\$82.39
23	\$91.69	\$92.42	\$93.16	\$93.91	\$94.66	\$95.41
24	\$104.28	\$105.12	\$105.96	\$106.81	\$107.66	\$108.52
25	\$116.98	\$117.92	\$118.86	\$119.81	\$120.77	\$121.74
26	\$129.77	\$130.81	\$131.86	\$132.91	\$133.98	\$135.05

27	\$142.63	\$143.77	\$144.92	\$146.08	\$147.25	\$148.42
28	\$155.57	\$156.81	\$158.07	\$159.33	\$160.61	\$161.89
29	\$168.64	\$169.99	\$171.35	\$172.72	\$174.10	\$175.49
30	\$181.77	\$183.23	\$184.69	\$186.17	\$187.66	\$189.16
31	\$195.00	\$196.56	\$198.14	\$199.72	\$201.32	\$202.93
32	\$208.28	\$209.95	\$211.63	\$213.32	\$215.03	\$216.75
33	\$221.71	\$223.48	\$225.27	\$227.07	\$228.89	\$230.72
34	\$235.24	\$237.12	\$239.02	\$240.93	\$242.86	\$244.80
35	\$248.79	\$250.78	\$252.78	\$254.81	\$256.85	\$258.90
36	\$387.94	\$391.04	\$394.17	\$397.32	\$400.50	\$403.70
37	\$405.64	\$408.89	\$412.16	\$415.46	\$418.78	\$422.13
38	\$423.53	\$426.92	\$430.34	\$433.78	\$437.25	\$440.75
39	\$441.48	\$445.01	\$448.57	\$452.16	\$455.77	\$459.42
40	\$459.55	\$463.23	\$466.93	\$470.67	\$474.43	\$478.23
41	\$477.75	\$481.57	\$485.42	\$489.31	\$493.22	\$497.17
42	\$495.70	\$499.67	\$503.66	\$507.69	\$511.75	\$515.85
43	\$513.87	\$517.98	\$522.12	\$526.30	\$530.51	\$534.75
44	\$531.97	\$536.23	\$540.52	\$544.84	\$549.20	\$553.59
45	\$550.31	\$554.71	\$559.15	\$563.62	\$568.13	\$572.68
46	\$568.67	\$573.22	\$577.81	\$582.43	\$587.09	\$591.78
47	\$587.16	\$591.86	\$596.60	\$601.37	\$606.18	\$611.03
48	\$605.74	\$610.58	\$615.47	\$620.39	\$625.35	\$630.36
49	\$624.41	\$629.41	\$634.44	\$639.52	\$644.64	\$649.79
50	\$643.22	\$648.37	\$653.55	\$658.78	\$664.05	\$669.37
51	\$662.11	\$667.41	\$672.75	\$678.13	\$683.56	\$689.02

52	\$681.07	\$686.52	\$692.02	\$697.55	\$703.13	\$708.76
53	\$700.20	\$705.80	\$711.45	\$717.14	\$722.88	\$728.66
54	\$719.34	\$725.10	\$730.90	\$736.75	\$742.64	\$748.58
55	\$738.93	\$744.84	\$750.80	\$756.81	\$762.86	\$768.96
56	\$758.02	\$764.09	\$770.20	\$776.36	\$782.57	\$788.83
57	\$777.50	\$783.71	\$789.98	\$796.30	\$802.67	\$809.10
58	\$797.06	\$803.44	\$809.86	\$816.34	\$822.87	\$829.46
59	\$816.78	\$823.31	\$829.90	\$836.54	\$843.23	\$849.97
60	\$836.57	\$843.27	\$850.01	\$856.81	\$863.67	\$870.58
61	\$855.51	\$862.36	\$869.26	\$876.21	\$883.22	\$890.29
62	\$874.86	\$881.86	\$888.92	\$896.03	\$903.20	\$910.42
63	\$894.21	\$901.37	\$908.58	\$915.85	\$923.17	\$930.56
64	\$913.68	\$920.98	\$928.35	\$935.78	\$943.27	\$950.81
65	\$933.16	\$940.62	\$948.15	\$955.73	\$963.38	\$971.09
66	\$952.82	\$960.45	\$968.13	\$975.87	\$983.68	\$991.55
67	\$972.46	\$980.24	\$988.08	\$995.98	\$1,003.95	\$1,011.98
68	\$992.22	\$1,000.15	\$1,008.15	\$1,016.22	\$1,024.35	\$1,032.54
69	\$1,012.08	\$1,020.18	\$1,028.34	\$1,036.57	\$1,044.86	\$1,053.22
70	\$1,031.97	\$1,040.23	\$1,048.55	\$1,056.94	\$1,065.40	\$1,073.92
71	\$1,051.99	\$1,060.40	\$1,068.89	\$1,077.44	\$1,086.06	\$1,094.75
72	\$1,072.07	\$1,080.65	\$1,089.29	\$1,098.01	\$1,106.79	\$1,115.65
73	\$1,092.23	\$1,100.96	\$1,109.77	\$1,118.65	\$1,127.60	\$1,136.62
74	\$1,112.77	\$1,121.67	\$1,130.64	\$1,139.69	\$1,148.81	\$1,158.00
75	\$1,132.75	\$1,141.81	\$1,150.95	\$1,160.15	\$1,169.44	\$1,178.79
76	\$1,152.06	\$1,161.28	\$1,170.57	\$1,179.93	\$1,189.37	\$1,198.89

77	\$1,171.45	\$1,180.82	\$1,190.27	\$1,199.79	\$1,209.39	\$1,219.06
78	\$1,190.85	\$1,200.38	\$1,209.98	\$1,219.66	\$1,229.42	\$1,239.25
79	\$1,210.28	\$1,219.96	\$1,229.72	\$1,239.56	\$1,249.48	\$1,259.47
80	\$1,229.81	\$1,239.65	\$1,249.57	\$1,259.57	\$1,269.64	\$1,279.80
81	\$1,249.22	\$1,259.22	\$1,269.29	\$1,279.45	\$1,289.68	\$1,300.00
82	\$1,268.67	\$1,278.82	\$1,289.05	\$1,299.36	\$1,309.75	\$1,320.23
83	\$1,288.21	\$1,298.51	\$1,308.90	\$1,319.37	\$1,329.93	\$1,340.57
84	\$1,307.77	\$1,318.23	\$1,328.78	\$1,339.41	\$1,350.13	\$1,360.93
85	\$1,327.39	\$1,338.01	\$1,348.71	\$1,359.50	\$1,370.38	\$1,381.34
86	\$1,347.02	\$1,357.80	\$1,368.66	\$1,379.61	\$1,390.65	\$1,401.77
87	\$1,366.75	\$1,377.68	\$1,388.70	\$1,399.81	\$1,411.01	\$1,422.30
88	\$1,386.53	\$1,397.62	\$1,408.80	\$1,420.07	\$1,431.43	\$1,442.88
89	\$1,406.28	\$1,417.53	\$1,428.87	\$1,440.31	\$1,451.83	\$1,463.44
90	\$1,426.11	\$1,437.52	\$1,449.02	\$1,460.61	\$1,472.30	\$1,484.08
91	\$1,446.00	\$1,457.57	\$1,469.23	\$1,480.99	\$1,492.83	\$1,504.78
92	\$1,465.94	\$1,477.67	\$1,489.49	\$1,501.41	\$1,513.42	\$1,525.53
93	\$1,485.92	\$1,497.80	\$1,509.79	\$1,521.86	\$1,534.04	\$1,546.31
94	\$1,505.96	\$1,518.01	\$1,530.15	\$1,542.39	\$1,554.73	\$1,567.17
95	\$1,525.96	\$1,538.17	\$1,550.47	\$1,562.88	\$1,575.38	\$1,587.98
96	\$1,546.17	\$1,558.54	\$1,571.00	\$1,583.57	\$1,596.24	\$1,609.01
97	\$1,566.34	\$1,578.87	\$1,591.50	\$1,604.24	\$1,617.07	\$1,630.01
98	\$1,586.54	\$1,599.23	\$1,612.02	\$1,624.92	\$1,637.92	\$1,651.02
99	\$1,606.83	\$1,619.68	\$1,632.64	\$1,645.70	\$1,658.87	\$1,672.14
100	\$1,627.13	\$1,640.15	\$1,653.27	\$1,666.50	\$1,679.83	\$1,693.27
101	\$1,714.06	\$1,727.77	\$1,741.59	\$1,755.53	\$1,769.57	\$1,783.73

102	\$1,735.93	\$1,749.82	\$1,763.81	\$1,777.92	\$1,792.15	\$1,806.48
103	\$1,757.75	\$1,771.81	\$1,785.98	\$1,800.27	\$1,814.67	\$1,829.19
104	\$1,779.67	\$1,793.90	\$1,808.25	\$1,822.72	\$1,837.30	\$1,852.00
105	\$1,801.67	\$1,816.08	\$1,830.61	\$1,845.25	\$1,860.02	\$1,874.90
106	\$1,823.67	\$1,838.26	\$1,852.96	\$1,867.79	\$1,882.73	\$1,897.79
107	\$1,845.80	\$1,860.57	\$1,875.45	\$1,890.46	\$1,905.58	\$1,920.83
108	\$1,867.98	\$1,882.92	\$1,897.98	\$1,913.17	\$1,928.47	\$1,943.90
109	\$1,890.21	\$1,905.33	\$1,920.58	\$1,935.94	\$1,951.43	\$1,967.04
110	\$1,912.52	\$1,927.82	\$1,943.24	\$1,958.79	\$1,974.46	\$1,990.26
111	\$1,934.87	\$1,950.35	\$1,965.95	\$1,981.68	\$1,997.53	\$2,013.51
112	\$1,957.28	\$1,972.94	\$1,988.72	\$2,004.63	\$2,020.67	\$2,036.83
113	\$1,979.72	\$1,995.56	\$2,011.52	\$2,027.61	\$2,043.83	\$2,060.18
114	\$2,002.26	\$2,018.28	\$2,034.42	\$2,050.70	\$2,067.11	\$2,083.64
115	\$2,024.92	\$2,041.12	\$2,057.45	\$2,073.91	\$2,090.50	\$2,107.23
116	\$2,047.56	\$2,063.94	\$2,080.45	\$2,097.09	\$2,113.87	\$2,130.78
117	\$2,070.29	\$2,086.86	\$2,103.55	\$2,120.38	\$2,137.34	\$2,154.44
118	\$2,093.07	\$2,109.82	\$2,126.69	\$2,143.71	\$2,160.86	\$2,178.14
119	\$2,115.90	\$2,132.83	\$2,149.89	\$2,167.09	\$2,184.42	\$2,201.90
120	\$2,138.78	\$2,155.89	\$2,173.13	\$2,190.52	\$2,208.04	\$2,225.71
121	\$2,471.14	\$2,490.91	\$2,510.84	\$2,530.93	\$2,551.17	\$2,571.58
122	\$2,495.01	\$2,514.97	\$2,535.09	\$2,555.37	\$2,575.82	\$2,596.42
123	\$2,518.90	\$2,539.05	\$2,559.36	\$2,579.84	\$2,600.48	\$2,621.28
124	\$2,542.85	\$2,563.19	\$2,583.70	\$2,604.37	\$2,625.20	\$2,646.20
125	\$2,566.79	\$2,587.32	\$2,608.02	\$2,628.89	\$2,649.92	\$2,671.12
126	\$2,590.81	\$2,611.54	\$2,632.43	\$2,653.49	\$2,674.72	\$2,696.11

127	\$2,614.83	\$2,635.75	\$2,656.84	\$2,678.09	\$2,699.52	\$2,721.11
128	\$2,638.90	\$2,660.01	\$2,681.29	\$2,702.74	\$2,724.37	\$2,746.16
129	\$2,662.99	\$2,684.29	\$2,705.76	\$2,727.41	\$2,749.23	\$2,771.22
130	\$2,687.12	\$2,708.62	\$2,730.28	\$2,752.13	\$2,774.14	\$2,796.34
131	\$2,711.34	\$2,733.03	\$2,754.90	\$2,776.94	\$2,799.15	\$2,821.55
132	\$2,735.52	\$2,757.40	\$2,779.46	\$2,801.70	\$2,824.11	\$2,846.70
133	\$2,760.05	\$2,782.13	\$2,804.39	\$2,826.82	\$2,849.44	\$2,872.23
134	\$2,784.01	\$2,806.28	\$2,828.73	\$2,851.36	\$2,874.17	\$2,897.16
135	\$2,808.33	\$2,830.79	\$2,853.44	\$2,876.27	\$2,899.28	\$2,922.47
136	\$2,832.63	\$2,855.29	\$2,878.14	\$2,901.16	\$2,924.37	\$2,947.76
137	\$2,857.05	\$2,879.91	\$2,902.95	\$2,926.17	\$2,949.58	\$2,973.18
138	\$2,881.45	\$2,904.50	\$2,927.74	\$2,951.16	\$2,974.77	\$2,998.57
139	\$2,905.88	\$2,929.13	\$2,952.56	\$2,976.18	\$2,999.99	\$3,023.99
140	\$2,930.34	\$2,953.78	\$2,977.41	\$3,001.23	\$3,025.24	\$3,049.44
141	\$2,954.84	\$2,978.48	\$3,002.30	\$3,026.32	\$3,050.53	\$3,074.94
142	\$2,979.34	\$3,003.17	\$3,027.20	\$3,051.42	\$3,075.83	\$3,100.43
143	\$3,003.94	\$3,027.97	\$3,052.20	\$3,076.61	\$3,101.23	\$3,126.04
144	\$3,028.53	\$3,052.76	\$3,077.18	\$3,101.80	\$3,126.62	\$3,151.63
145	\$3,053.16	\$3,077.58	\$3,102.20	\$3,127.02	\$3,152.04	\$3,177.25
146	\$3,077.83	\$3,102.45	\$3,127.27	\$3,152.29	\$3,177.51	\$3,202.93
147	\$3,102.55	\$3,127.37	\$3,152.39	\$3,177.61	\$3,203.03	\$3,228.66
148	\$3,127.28	\$3,152.30	\$3,177.52	\$3,202.94	\$3,228.56	\$3,254.39
149	\$3,152.03	\$3,177.25	\$3,202.67	\$3,228.29	\$3,254.12	\$3,280.15
150	\$3,176.89	\$3,202.31	\$3,227.93	\$3,253.75	\$3,279.78	\$3,306.02
151	\$3,201.69	\$3,227.30	\$3,253.12	\$3,279.15	\$3,305.38	\$3,331.82

152	\$3,226.56	\$3,252.37	\$3,278.39	\$3,304.61	\$3,331.05	\$3,357.70
153	\$3,251.45	\$3,277.47	\$3,303.69	\$3,330.11	\$3,356.76	\$3,383.61
154	\$3,276.41	\$3,302.62	\$3,329.05	\$3,355.68	\$3,382.52	\$3,409.58
155	\$3,301.36	\$3,327.77	\$3,354.40	\$3,381.23	\$3,408.28	\$3,435.55
156	\$3,326.40	\$3,353.01	\$3,379.84	\$3,406.88	\$3,434.13	\$3,461.61
157	\$3,351.44	\$3,378.26	\$3,405.28	\$3,432.52	\$3,459.98	\$3,487.66
158	\$3,376.51	\$3,403.52	\$3,430.75	\$3,458.19	\$3,485.86	\$3,513.74
159	\$3,401.60	\$3,428.81	\$3,456.24	\$3,483.89	\$3,511.76	\$3,539.86
160	\$3,426.78	\$3,454.20	\$3,481.83	\$3,509.68	\$3,537.76	\$3,566.06
161	\$3,451.89	\$3,479.51	\$3,507.35	\$3,535.40	\$3,563.69	\$3,592.20
162	\$3,477.14	\$3,504.96	\$3,533.00	\$3,561.26	\$3,589.75	\$3,618.47
163	\$3,502.33	\$3,530.35	\$3,558.59	\$3,587.06	\$3,615.76	\$3,644.69
164	\$3,527.63	\$3,555.85	\$3,584.30	\$3,612.97	\$3,641.88	\$3,671.01
165	\$3,552.94	\$3,581.36	\$3,610.01	\$3,638.89	\$3,668.00	\$3,697.34
166	\$3,578.28	\$3,606.91	\$3,635.76	\$3,664.85	\$3,694.17	\$3,723.72
167	\$3,603.67	\$3,632.50	\$3,661.56	\$3,690.85	\$3,720.38	\$3,750.14
168	\$3,629.08	\$3,658.11	\$3,687.38	\$3,716.87	\$3,746.61	\$3,776.58
169	\$3,654.52	\$3,683.75	\$3,713.22	\$3,742.93	\$3,772.87	\$3,803.06
170	\$3,680.01	\$3,709.45	\$3,739.12	\$3,769.04	\$3,799.19	\$3,829.58
171	\$3,705.49	\$3,735.13	\$3,765.01	\$3,795.13	\$3,825.49	\$3,856.10
172	\$3,731.04	\$3,760.89	\$3,790.97	\$3,821.30	\$3,851.87	\$3,882.69

173	\$3,756.63	\$3,786.68	\$3,816.98	\$3,847.51	\$3,878.29	\$3,909.32
174	\$3,782.22	\$3,812.48	\$3,842.98	\$3,873.72	\$3,904.71	\$3,935.95
175	\$3,807.84	\$3,838.31	\$3,869.01	\$3,899.96	\$3,931.16	\$3,962.61
176	\$3,833.57	\$3,864.24	\$3,895.15	\$3,926.31	\$3,957.72	\$3,989.38
177	\$3,859.27	\$3,890.15	\$3,921.27	\$3,952.64	\$3,984.26	\$4,016.13
178	\$3,885.01	\$3,916.09	\$3,947.42	\$3,978.99	\$4,010.83	\$4,042.91
179	\$3,910.75	\$3,942.04	\$3,973.57	\$4,005.36	\$4,037.41	\$4,069.70
180	\$3,936.57	\$3,968.06	\$3,999.80	\$4,031.80	\$4,064.06	\$4,096.57
181	\$3,962.42	\$3,994.12	\$4,026.08	\$4,058.29	\$4,090.75	\$4,123.48
182	\$3,988.32	\$4,020.23	\$4,052.39	\$4,084.81	\$4,117.49	\$4,150.43
183	\$4,014.21	\$4,046.32	\$4,078.69	\$4,111.32	\$4,144.21	\$4,177.37
184	\$4,040.17	\$4,072.49	\$4,105.07	\$4,137.91	\$4,171.01	\$4,204.38
185	\$4,066.16	\$4,098.69	\$4,131.48	\$4,164.53	\$4,197.85	\$4,231.43
186	\$4,092.20	\$4,124.94	\$4,157.94	\$4,191.20	\$4,224.73	\$4,258.53
187	\$4,118.23	\$4,151.18	\$4,184.38	\$4,217.86	\$4,251.60	\$4,285.62
188	\$4,144.30	\$4,177.46	\$4,210.87	\$4,244.56	\$4,278.52	\$4,312.75
189	\$4,170.42	\$4,203.79	\$4,237.42	\$4,271.32	\$4,305.49	\$4,339.93
190	\$4,196.56	\$4,230.13	\$4,263.97	\$4,298.08	\$4,332.47	\$4,367.12
191	\$4,222.75	\$4,256.53	\$4,290.58	\$4,324.91	\$4,359.51	\$4,394.38
192	\$4,248.98	\$4,282.98	\$4,317.24	\$4,351.78	\$4,386.59	\$4,421.68
193	\$4,275.21	\$4,309.41	\$4,343.88	\$4,378.64	\$4,413.66	\$4,448.97

194	\$4,301.48	\$4,335.89	\$4,370.58	\$4,405.55	\$4,440.79	\$4,476.32
195	\$4,327.86	\$4,362.48	\$4,397.38	\$4,432.56	\$4,468.02	\$4,503.77
196	\$4,354.19	\$4,389.02	\$4,424.13	\$4,459.52	\$4,495.20	\$4,531.16
197	\$4,380.55	\$4,415.60	\$4,450.92	\$4,486.53	\$4,522.42	\$4,558.60
198	\$4,407.00	\$4,442.26	\$4,477.80	\$4,513.62	\$4,549.73	\$4,586.13
199	\$4,433.43	\$4,468.90	\$4,504.65	\$4,540.69	\$4,577.01	\$4,613.63
200	\$4,459.93	\$4,495.61	\$4,531.57	\$4,567.83	\$4,604.37	\$4,641.20

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$22.52	\$22.70	\$22.88	\$23.07	\$23.25	\$23.44

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio público:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m ³	\$12.53	\$12.63	\$12.73	\$12.83	\$12.93	\$13.03

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, e y f de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

Comunidad de Cepio	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$84.18	\$84.85	\$85.53	\$86.22	\$86.91	\$87.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.80	\$0.80	\$0.81	\$0.81	\$0.82	\$0.83
2	\$1.64	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.70	\$1.71
3	\$2.53	\$2.55	\$2.57	\$2.59	\$2.61	\$2.63
4	\$3.44	\$3.46	\$3.49	\$3.52	\$3.55	\$3.58
5	\$4.41	\$4.44	\$4.48	\$4.51	\$4.55	\$4.59
6	\$5.41	\$5.45	\$5.49	\$5.54	\$5.58	\$5.63
7	\$6.41	\$6.46	\$6.51	\$6.56	\$6.61	\$6.67
8	\$7.41	\$7.46	\$7.52	\$7.58	\$7.65	\$7.71
9	\$8.46	\$8.52	\$8.59	\$8.66	\$8.73	\$8.80
10	\$9.52	\$9.59	\$9.67	\$9.75	\$9.82	\$9.90
11	\$10.63	\$10.71	\$10.80	\$10.89	\$10.97	\$11.06
12	\$11.74	\$11.83	\$11.93	\$12.02	\$12.12	\$12.22
13	\$12.88	\$12.99	\$13.09	\$13.19	\$13.30	\$13.41
14	\$14.08	\$14.19	\$14.30	\$14.42	\$14.53	\$14.65
15	\$15.27	\$15.39	\$15.51	\$15.64	\$15.76	\$15.89

16	\$16.49	\$16.63	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16
17	\$17.76	\$17.90	\$18.04	\$18.19	\$18.33	\$18.48
18	\$19.03	\$19.19	\$19.34	\$19.49	\$19.65	\$19.81
19	\$20.21	\$20.37	\$20.53	\$20.70	\$20.86	\$21.03
20	\$21.41	\$21.58	\$21.75	\$21.93	\$22.10	\$22.28
21	\$33.13	\$33.39	\$33.66	\$33.93	\$34.20	\$34.48
22	\$39.68	\$40.00	\$40.32	\$40.64	\$40.96	\$41.29
23	\$46.29	\$46.66	\$47.03	\$47.41	\$47.79	\$48.17
24	\$53.03	\$53.45	\$53.88	\$54.31	\$54.75	\$55.19
25	\$59.79	\$60.27	\$60.75	\$61.24	\$61.73	\$62.22
26	\$66.69	\$67.22	\$67.76	\$68.30	\$68.85	\$69.40
27	\$73.65	\$74.24	\$74.84	\$75.44	\$76.04	\$76.65
28	\$80.73	\$81.38	\$82.03	\$82.69	\$83.35	\$84.01
29	\$87.88	\$88.59	\$89.29	\$90.01	\$90.73	\$91.46
30	\$95.10	\$95.87	\$96.63	\$97.41	\$98.18	\$98.97
31	\$102.44	\$103.26	\$104.08	\$104.92	\$105.76	\$106.60
32	\$109.84	\$110.72	\$111.61	\$112.50	\$113.40	\$114.31
33	\$117.34	\$118.28	\$119.23	\$120.18	\$121.14	\$122.11
34	\$124.95	\$125.95	\$126.96	\$127.97	\$129.00	\$130.03
35	\$132.63	\$133.69	\$134.76	\$135.84	\$136.93	\$138.02
36	\$140.40	\$141.53	\$142.66	\$143.80	\$144.95	\$146.11
37	\$148.28	\$149.46	\$150.66	\$151.86	\$153.08	\$154.30
38	\$156.22	\$157.47	\$158.73	\$160.00	\$161.28	\$162.57
39	\$164.27	\$165.59	\$166.91	\$168.25	\$169.59	\$170.95

40	\$172.40	\$173.78	\$175.17	\$176.57	\$177.98	\$179.41
41	\$180.61	\$182.06	\$183.51	\$184.98	\$186.46	\$187.95
42	\$188.79	\$190.30	\$191.82	\$193.36	\$194.91	\$196.47
43	\$197.03	\$198.61	\$200.20	\$201.80	\$203.41	\$205.04
44	\$205.38	\$207.02	\$208.68	\$210.35	\$212.03	\$213.72
45	\$213.81	\$215.52	\$217.25	\$218.99	\$220.74	\$222.50
46	\$222.30	\$224.08	\$225.87	\$227.68	\$229.50	\$231.33
47	\$230.91	\$232.75	\$234.62	\$236.49	\$238.39	\$240.29
48	\$239.55	\$241.46	\$243.40	\$245.34	\$247.30	\$249.28
49	\$248.30	\$250.28	\$252.29	\$254.31	\$256.34	\$258.39
50	\$257.14	\$259.20	\$261.27	\$263.36	\$265.47	\$267.59
51	\$266.05	\$268.17	\$270.32	\$272.48	\$274.66	\$276.86
52	\$275.05	\$277.25	\$279.47	\$281.71	\$283.96	\$286.23
53	\$284.12	\$286.39	\$288.69	\$290.99	\$293.32	\$295.67
54	\$293.26	\$295.61	\$297.97	\$300.35	\$302.76	\$305.18
55	\$302.49	\$304.91	\$307.35	\$309.81	\$312.29	\$314.79
56	\$311.82	\$314.32	\$316.83	\$319.37	\$321.92	\$324.50
57	\$321.23	\$323.80	\$326.39	\$329.00	\$331.63	\$334.28
58	\$330.70	\$333.35	\$336.02	\$338.70	\$341.41	\$344.15
59	\$340.28	\$343.00	\$345.75	\$348.51	\$351.30	\$354.11
60	\$349.92	\$352.72	\$355.54	\$358.39	\$361.25	\$364.14
61	\$358.64	\$361.51	\$364.40	\$367.32	\$370.26	\$373.22
62	\$367.54	\$370.48	\$373.44	\$376.43	\$379.44	\$382.48
63	\$376.42	\$379.43	\$382.47	\$385.53	\$388.61	\$391.72

64	\$385.42	\$388.50	\$391.61	\$394.74	\$397.90	\$401.08
65	\$394.42	\$397.58	\$400.76	\$403.97	\$407.20	\$410.46
66	\$403.51	\$406.74	\$409.99	\$413.27	\$416.58	\$419.91
67	\$412.64	\$415.94	\$419.27	\$422.62	\$426.00	\$429.41
68	\$421.82	\$425.20	\$428.60	\$432.03	\$435.48	\$438.97
69	\$431.07	\$434.52	\$438.00	\$441.50	\$445.03	\$448.59
70	\$440.35	\$443.88	\$447.43	\$451.01	\$454.62	\$458.25
71	\$449.70	\$453.30	\$456.92	\$460.58	\$464.26	\$467.98
72	\$459.11	\$462.79	\$466.49	\$470.22	\$473.98	\$477.77
73	\$468.55	\$472.30	\$476.07	\$479.88	\$483.72	\$487.59
74	\$478.03	\$481.86	\$485.71	\$489.60	\$493.51	\$497.46
75	\$487.60	\$491.50	\$495.43	\$499.40	\$503.39	\$507.42
76	\$495.96	\$499.93	\$503.93	\$507.96	\$512.03	\$516.12
77	\$504.32	\$508.35	\$512.42	\$516.52	\$520.65	\$524.82
78	\$512.72	\$516.83	\$520.96	\$525.13	\$529.33	\$533.56
79	\$521.16	\$525.33	\$529.53	\$533.77	\$538.04	\$542.34
80	\$529.58	\$533.82	\$538.09	\$542.40	\$546.74	\$551.11
81	\$537.98	\$542.28	\$546.62	\$550.99	\$555.40	\$559.84
82	\$546.39	\$550.76	\$555.17	\$559.61	\$564.09	\$568.60
83	\$554.83	\$559.27	\$563.74	\$568.25	\$572.80	\$577.38
84	\$563.31	\$567.81	\$572.35	\$576.93	\$581.55	\$586.20
85	\$571.76	\$576.34	\$580.95	\$585.59	\$590.28	\$595.00
86	\$580.23	\$584.87	\$589.55	\$594.26	\$599.02	\$603.81
87	\$588.72	\$593.43	\$598.18	\$602.97	\$607.79	\$612.65

88	\$597.27	\$602.05	\$606.87	\$611.72	\$616.61	\$621.55
89	\$605.81	\$610.66	\$615.54	\$620.46	\$625.43	\$630.43
90	\$614.39	\$619.30	\$624.26	\$629.25	\$634.28	\$639.36
91	\$622.92	\$627.91	\$632.93	\$637.99	\$643.10	\$648.24
92	\$631.51	\$636.56	\$641.66	\$646.79	\$651.96	\$657.18
93	\$640.16	\$645.28	\$650.45	\$655.65	\$660.89	\$666.18
94	\$648.78	\$653.97	\$659.20	\$664.48	\$669.79	\$675.15
95	\$657.42	\$662.68	\$667.98	\$673.33	\$678.71	\$684.14
96	\$666.12	\$671.45	\$676.82	\$682.24	\$687.69	\$693.20
97	\$674.78	\$680.18	\$685.62	\$691.11	\$696.63	\$702.21
98	\$683.47	\$688.94	\$694.45	\$700.01	\$705.61	\$711.25
99	\$692.20	\$697.74	\$703.32	\$708.95	\$714.62	\$720.34
100	\$700.93	\$706.54	\$712.19	\$717.89	\$723.63	\$729.42
101	\$746.25	\$752.22	\$758.24	\$764.31	\$770.42	\$776.58
102	\$756.23	\$762.28	\$768.38	\$774.52	\$780.72	\$786.96
103	\$766.25	\$772.38	\$778.56	\$784.79	\$791.07	\$797.40
104	\$776.31	\$782.52	\$788.78	\$795.09	\$801.45	\$807.87
105	\$786.39	\$792.68	\$799.02	\$805.41	\$811.86	\$818.35
106	\$796.52	\$802.89	\$809.31	\$815.79	\$822.31	\$828.89
107	\$806.66	\$813.11	\$819.61	\$826.17	\$832.78	\$839.44
108	\$816.84	\$823.37	\$829.96	\$836.60	\$843.29	\$850.04
109	\$827.10	\$833.71	\$840.38	\$847.11	\$853.88	\$860.72
110	\$837.32	\$844.02	\$850.77	\$857.57	\$864.44	\$871.35
111	\$847.62	\$854.40	\$861.24	\$868.13	\$875.07	\$882.07
112	\$857.94	\$864.81	\$871.72	\$878.70	\$885.73	\$892.81

113	\$868.32	\$875.26	\$882.26	\$889.32	\$896.44	\$903.61
114	\$878.73	\$885.76	\$892.85	\$899.99	\$907.19	\$914.45
115	\$889.13	\$896.25	\$903.42	\$910.64	\$917.93	\$925.27
116	\$899.60	\$906.80	\$914.05	\$921.36	\$928.73	\$936.16
117	\$910.13	\$917.41	\$924.75	\$932.14	\$939.60	\$947.12
118	\$920.64	\$928.01	\$935.43	\$942.91	\$950.46	\$958.06
119	\$931.22	\$938.67	\$946.18	\$953.75	\$961.38	\$969.07
120	\$941.83	\$949.36	\$956.96	\$964.61	\$972.33	\$980.11
121	\$980.60	\$988.44	\$996.35	\$1,004.32	\$1,012.36	\$1,020.45
122	\$992.87	\$1,000.81	\$1,008.82	\$1,016.89	\$1,025.02	\$1,033.22
123	\$1,005.17	\$1,013.21	\$1,021.32	\$1,029.49	\$1,037.72	\$1,046.02
124	\$1,017.53	\$1,025.67	\$1,033.88	\$1,042.15	\$1,050.49	\$1,058.89
125	\$1,029.97	\$1,038.21	\$1,046.51	\$1,054.88	\$1,063.32	\$1,071.83
126	\$1,042.45	\$1,050.79	\$1,059.20	\$1,067.67	\$1,076.21	\$1,084.82
127	\$1,055.02	\$1,063.46	\$1,071.96	\$1,080.54	\$1,089.18	\$1,097.90
128	\$1,067.63	\$1,076.18	\$1,084.78	\$1,093.46	\$1,102.21	\$1,111.03
129	\$1,080.27	\$1,088.91	\$1,097.63	\$1,106.41	\$1,115.26	\$1,124.18
130	\$1,092.99	\$1,101.74	\$1,110.55	\$1,119.43	\$1,128.39	\$1,137.42
131	\$1,105.77	\$1,114.62	\$1,123.53	\$1,132.52	\$1,141.58	\$1,150.72
132	\$1,118.60	\$1,127.55	\$1,136.57	\$1,145.67	\$1,154.83	\$1,164.07
133	\$1,131.51	\$1,140.56	\$1,149.68	\$1,158.88	\$1,168.15	\$1,177.50
134	\$1,144.43	\$1,153.59	\$1,162.81	\$1,172.12	\$1,181.49	\$1,190.95
135	\$1,157.45	\$1,166.70	\$1,176.04	\$1,185.45	\$1,194.93	\$1,204.49
136	\$1,170.51	\$1,179.88	\$1,189.31	\$1,198.83	\$1,208.42	\$1,218.09
137	\$1,183.63	\$1,193.10	\$1,202.64	\$1,212.26	\$1,221.96	\$1,231.74

138	\$1,196.83	\$1,206.40	\$1,216.05	\$1,225.78	\$1,235.59	\$1,245.47
139	\$1,210.03	\$1,219.71	\$1,229.46	\$1,239.30	\$1,249.21	\$1,259.21
140	\$1,223.35	\$1,233.13	\$1,243.00	\$1,252.94	\$1,262.97	\$1,273.07
141	\$1,236.67	\$1,246.56	\$1,256.53	\$1,266.59	\$1,276.72	\$1,286.93
142	\$1,250.09	\$1,260.09	\$1,270.17	\$1,280.33	\$1,290.58	\$1,300.90
143	\$1,263.56	\$1,273.66	\$1,283.85	\$1,294.12	\$1,304.48	\$1,314.91
144	\$1,277.08	\$1,287.30	\$1,297.60	\$1,307.98	\$1,318.44	\$1,328.99
145	\$1,290.67	\$1,300.99	\$1,311.40	\$1,321.89	\$1,332.47	\$1,343.13
146	\$1,304.30	\$1,314.74	\$1,325.26	\$1,335.86	\$1,346.55	\$1,357.32
147	\$1,318.01	\$1,328.56	\$1,339.19	\$1,349.90	\$1,360.70	\$1,371.58
148	\$1,331.77	\$1,342.43	\$1,353.17	\$1,363.99	\$1,374.90	\$1,385.90
149	\$1,345.56	\$1,356.33	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25
150	\$1,359.45	\$1,370.32	\$1,381.28	\$1,392.33	\$1,403.47	\$1,414.70
151	\$1,373.36	\$1,384.35	\$1,395.42	\$1,406.58	\$1,417.84	\$1,429.18
152	\$1,387.36	\$1,398.46	\$1,409.65	\$1,420.93	\$1,432.29	\$1,443.75
153	\$1,401.39	\$1,412.60	\$1,423.90	\$1,435.29	\$1,446.77	\$1,458.35
154	\$1,415.48	\$1,426.81	\$1,438.22	\$1,449.73	\$1,461.33	\$1,473.02
155	\$1,429.66	\$1,441.10	\$1,452.63	\$1,464.25	\$1,475.96	\$1,487.77
156	\$1,443.89	\$1,455.44	\$1,467.09	\$1,478.82	\$1,490.65	\$1,502.58
157	\$1,458.16	\$1,469.83	\$1,481.59	\$1,493.44	\$1,505.39	\$1,517.43
158	\$1,472.48	\$1,484.26	\$1,496.14	\$1,508.11	\$1,520.17	\$1,532.33
159	\$1,486.88	\$1,498.78	\$1,510.77	\$1,522.86	\$1,535.04	\$1,547.32
160	\$1,501.33	\$1,513.34	\$1,525.45	\$1,537.65	\$1,549.95	\$1,562.35
161	\$1,515.81	\$1,527.94	\$1,540.16	\$1,552.48	\$1,564.90	\$1,577.42
162	\$1,530.40	\$1,542.64	\$1,554.98	\$1,567.42	\$1,579.96	\$1,592.60

163	\$1,545.02	\$1,557.38	\$1,569.84	\$1,582.40	\$1,595.06	\$1,607.82
164	\$1,559.70	\$1,572.18	\$1,584.76	\$1,597.44	\$1,610.22	\$1,623.10
165	\$1,574.44	\$1,587.04	\$1,599.73	\$1,612.53	\$1,625.43	\$1,638.43
166	\$1,589.25	\$1,601.97	\$1,614.78	\$1,627.70	\$1,640.72	\$1,653.85
167	\$1,604.10	\$1,616.94	\$1,629.87	\$1,642.91	\$1,656.05	\$1,669.30
168	\$1,619.04	\$1,631.99	\$1,645.04	\$1,658.20	\$1,671.47	\$1,684.84
169	\$1,633.98	\$1,647.05	\$1,660.23	\$1,673.51	\$1,686.90	\$1,700.39
170	\$1,649.01	\$1,662.21	\$1,675.50	\$1,688.91	\$1,702.42	\$1,716.04
171	\$1,664.09	\$1,677.40	\$1,690.82	\$1,704.35	\$1,717.98	\$1,731.73
172	\$1,679.24	\$1,692.67	\$1,706.21	\$1,719.86	\$1,733.62	\$1,747.49
173	\$1,694.44	\$1,708.00	\$1,721.66	\$1,735.44	\$1,749.32	\$1,763.32
174	\$1,709.71	\$1,723.39	\$1,737.18	\$1,751.08	\$1,765.08	\$1,779.21
175	\$1,725.01	\$1,738.81	\$1,752.72	\$1,766.75	\$1,780.88	\$1,795.13
176	\$1,740.43	\$1,754.35	\$1,768.38	\$1,782.53	\$1,796.79	\$1,811.17
177	\$1,755.85	\$1,769.90	\$1,784.05	\$1,798.33	\$1,812.71	\$1,827.22
178	\$1,771.34	\$1,785.51	\$1,799.80	\$1,814.20	\$1,828.71	\$1,843.34
179	\$1,786.89	\$1,801.18	\$1,815.59	\$1,830.12	\$1,844.76	\$1,859.52
180	\$1,802.49	\$1,816.91	\$1,831.45	\$1,846.10	\$1,860.87	\$1,875.76
181	\$1,818.18	\$1,832.73	\$1,847.39	\$1,862.17	\$1,877.06	\$1,892.08
182	\$1,833.90	\$1,848.57	\$1,863.36	\$1,878.27	\$1,893.29	\$1,908.44
183	\$1,849.70	\$1,864.50	\$1,879.41	\$1,894.45	\$1,909.60	\$1,924.88

184	\$1,865.55	\$1,880.47	\$1,895.52	\$1,910.68	\$1,925.97	\$1,941.37
185	\$1,881.43	\$1,896.48	\$1,911.65	\$1,926.95	\$1,942.36	\$1,957.90
186	\$1,897.37	\$1,912.55	\$1,927.85	\$1,943.28	\$1,958.82	\$1,974.49
187	\$1,913.41	\$1,928.72	\$1,944.14	\$1,959.70	\$1,975.38	\$1,991.18
188	\$1,929.48	\$1,944.92	\$1,960.48	\$1,976.16	\$1,991.97	\$2,007.91
189	\$1,945.64	\$1,961.20	\$1,976.89	\$1,992.71	\$2,008.65	\$2,024.72
190	\$1,961.83	\$1,977.52	\$1,993.34	\$2,009.29	\$2,025.36	\$2,041.57
191	\$1,978.07	\$1,993.89	\$2,009.84	\$2,025.92	\$2,042.13	\$2,058.46
192	\$1,994.40	\$2,010.35	\$2,026.43	\$2,042.65	\$2,058.99	\$2,075.46
193	\$2,010.78	\$2,026.86	\$2,043.08	\$2,059.42	\$2,075.90	\$2,092.51
194	\$2,027.18	\$2,043.40	\$2,059.74	\$2,076.22	\$2,092.83	\$2,109.57
195	\$2,043.69	\$2,060.04	\$2,076.52	\$2,093.13	\$2,109.88	\$2,126.76
196	\$2,060.20	\$2,076.68	\$2,093.29	\$2,110.04	\$2,126.92	\$2,143.93
197	\$2,076.82	\$2,093.44	\$2,110.18	\$2,127.07	\$2,144.08	\$2,161.23
198	\$2,093.48	\$2,110.23	\$2,127.11	\$2,144.13	\$2,161.28	\$2,178.57
199	\$2,110.20	\$2,127.08	\$2,144.09	\$2,161.25	\$2,178.54	\$2,195.97
200	\$2,127.00	\$2,144.01	\$2,161.16	\$2,178.45	\$2,195.88	\$2,213.45

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$11.08	\$11.17	\$11.26	\$11.35	\$11.44	\$11.53

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77

III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$55.50
Comercial y de servicios	\$103.40
Industrial	\$575.90
Otros giros	\$103.40

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$719.80 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe	Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$7.58	por m ³ descargado

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$47.40
Comercial y de servicios	\$95.30
Industrial	\$447.70
Otros giros	\$79.50

V. Contrato para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$175.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$175.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,104.80	\$1,420.10	\$2,363.90	\$2,921.30	\$4,709.30
Tipo BP	\$1,277.30	\$1,613.80	\$2,560.00	\$3,114.90	\$4,905.50
Tipo CT	\$2,015.00	\$2,812.10	\$3,820.40	\$4,765.30	\$7,131.90
Tipo CP	\$2,812.10	\$3,613.00	\$4,618.80	\$5,563.60	\$7,932.90
Tipo LT	\$2,886.70	\$4,089.60	\$5,221.00	\$6,297.40	\$9,498.70
Tipo LP	\$4,232.60	\$5,425.80	\$6,536.00	\$7,597.60	\$10,768.90
Metro adicional terracería	\$197.10	\$298.90	\$355.90	\$426.70	\$572.10
Metro adicional pavimento	\$338.60	\$440.50	\$498.80	\$568.30	\$712.20

Equivalencias al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma de banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$790.50
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$964.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,315.80
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$2,101.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,979.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$537.40	\$1,112.20
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$624.40	\$1,790.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,829.40	\$4,688.20
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,580.20	\$11,105.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,257.10	\$13,366.50

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de concreto	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,071.50	\$1,821.20	\$607.60	\$419.80
Descarga de 8"	\$3,239.40	\$1,964.20	\$632.10	\$446.00
Descarga de 10"	\$3,404.10	\$2,115.30	\$658.60	\$470.60
Descarga de 12"	\$3,624.20	\$2,316.90	\$690.70	\$504.50

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,903.10	\$2,518.60	\$709.20	\$521.30
Descarga de 8"	\$4,460.40	\$3,040.50	\$746.30	\$556.90
Descarga de 10"	\$5,470.60	\$3,958.50	\$863.30	\$664.60
Descarga de 12"	\$6,708.70	\$5,127.30	\$1,060.30	\$854.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.90
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$39.30
c) Cambios de titular	toma	\$54.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$399.40

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$6.10
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.69
Otros servicios		
c) Limpieza descarga sanitaria:		

1. Por medios mecánicos	por servicio	\$580.70
2. Con camión hidroneumático	por hora	\$1,530.00
d) Reconexión de toma de agua	toma	\$247.80
e) Reconexión de drenaje	descarga	\$247.80
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$18.09
g) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.44
h) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$54.90
i) Reubicación de medidor	toma	\$583.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe
1. Popular	\$4,671.60	\$1,307.80	\$5,979.40
2. Interés social	\$5,750.30	\$1,609.40	\$7,359.70
3. Residencial	\$7,299.50	\$2,403.90	\$9,703.40
4. Campestre	\$10,593.30		\$10,593.30

- b)** Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,303.50 por cada lote o vivienda.
- c)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.28 por cada metro cúbico anual entregado.
- d)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e)** Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f)** En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.

- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$115,307.80 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) **Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$178.90 por lote o vivienda.
- b) **Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$29,251.30 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) **Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,322.90 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.58 por cada lote excedente.

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) **Revisión de proyectos para usos no habitacionales.** Se cobrará un cargo base de \$4,322.90 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.30 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

- f) **Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquellos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

- g) **Recepción de obras todos los giros.** Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.12 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b de esta fracción.

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$363,540.50	Litro/segundo
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$172,961.90	Litro/segundo
c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de	\$4.28	por cada metro cúbico
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de	\$4.28	por metro cúbico anual
e) Cuando un usuario que habiendo obtenido factibilidad para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar		

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	\$2,702.70	\$1,005.70	\$3,708.40
b) Residencial	\$3,815.10	\$1,617.90	\$5,433.00
c) Campestre	\$6,159.40		\$6,159.40

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$4.67

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.32

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.42

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Recolección y traslado de residuos	\$39.96	por m ³
II. Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07	por kilogramo
III. Limpia de baldíos	\$2.95	por m ²
IV. Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$203.29	por m ³
V. Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$73.99	por tonelada

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento

b) En fosa común con caja	\$75.49
c) Por un quinquenio	\$412.82
d) A perpetuidad	\$1,422.29
e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$438.07
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$986.79
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$275.05
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$275.05
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$329.43
Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$451.98
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$275.05
VIII. Permiso para colocación de planchas y losas	\$275.05
IX. Permiso para remodelación de gavetas	\$275.05
X. Lote de tres gavetas bajo tierra	\$18,963.32
XI. Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$6,978.80
XII. Gaveta mural aérea	\$7,560.55
XIII. Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,449.87
XIV. Permiso para construir sobre gaveta o fosa	\$355.86
XV. Exhumación de restos	\$489.52
XVI. Por cesión de derechos	\$198.92

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones, por mes	\$10,520.62
II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	\$602.49

Artículo 18. Por los derechos para obtener el permiso o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de \$1,263.71.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	\$7,820.35
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,820.35

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$781.46
IV. Por revista mecánica semestral	\$162.80
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$128.75
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.37
VII. Por constancia de despintado	\$53.83
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$977.47

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$65.12.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por vehículo	\$7.76	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II. Por motocicleta	\$2.95	por día
III. Pensiones	\$370.10	por mes

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Taller mensual:		
	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$97.67
	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$113.95
	c) Pintura	\$130.24
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$146.52
II. Curso de verano para niños		\$554.45

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Consulta médica general	\$72.52
II. Atención especialistas:	
a) Dental:	
1. Extracción	\$179.10
2. Limpieza	\$125.65
3. Extracción temporal	\$89.70
4. Curaciones	\$87.02
5. Pulpotomía	\$125.65
6. Amalgamas	\$86.47
7. Consulta	\$86.47
b) Psicólogo:	
1. Adulto	\$89.70
2. Niño	\$53.27
c) Rehabilitación:	
1. Tratamiento diario	\$35.51
2. Cada tercer día	\$53.27
d) Optometría	\$34.04
e) Consulta nutrición	\$34.04
f) Terapia de lenguaje	\$35.51
III. Preescolar:	

a) Segundo grado, mensual	\$50.32
b) Tercer grado, mensual	\$50.32
IV. Guardería:	
a) Cuota alta semanal	\$314.91
b) Cuota media semanal	\$270.03
c) Cuota baja semanal	\$224.95

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$515.95
II. Dictamen anual de protección civil en comercios:	
a) De bajo riesgo	\$171.68
b) De alto riesgo	\$515.95
III. Constancia de simulacro de evacuación	\$344.20
IV. Visto bueno de programas internos de protección civil	\$1,142.19
V. Dictamen de seguridad laboral	\$189.27
VI. Evaluación de riesgos	\$549.82
VII. Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$880.61
VIII. Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$880.61
IX. Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$378.54

X.	Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$880.61
XI.	Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	\$1,305.36
XII.	Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$5,221.46
XIII.	Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$4,324.00
XIV.	Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$5,221.46
XV.	Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$685.23
XVI.	Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	\$515.95
XVII.	Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$601.40
XVIII.	Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$601.40

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Exento	
2. Económico, que incluye departamentos	\$7.58	por m ²
3. Medio, que incluye departamentos	\$10.76	por m ²
4. Residencial	\$13.29	por m ²

b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$15.34	por m ²
2. Áreas pavimentadas:		
De concreto	\$5.46	por m ²
De asfalto o adoquín	\$4.82	por m ²
c) Bardas o muros	\$4.20	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.52	por m ²
2. Escuelas	\$2.52	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles	\$11.16	por m ²
V. Por permisos de división	\$323.23	por permiso
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$651.13	por permiso
b) Uso industrial	\$1,614.60	por permiso
c) Uso comercial	\$540.78	por permiso

VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$111.87	por certificado
IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$344.20	por certificado
En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.		
X. Por certificación de proyectos de electrificación	\$149.16	por certificado
XI. Por permisos para ruptura de pavimento	\$268.40	por permiso
XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales	\$44.87	por metro lineal
XIII. Por servicio de corrección de autorización de divisiones	\$177.14	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$107.88 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de	

levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$303.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.42
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,336.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$33.50
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$248.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMATERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio**

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán	\$0.28	por metro cuadrado de superficie vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán	\$0.28	por metro cuadrado de superficie vendible

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios se cobrarán	\$4.18	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán	\$0.30	por metro cuadrado de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.5%
V. Por el permiso de venta se cobrarán	\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible
VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:		
a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$106.85	
b) Revisión física del lote y del conjunto	\$106.85	
c) Entrega de expediente para proceso final	\$106.85	

**SECCIÓN DECIMACUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$586.43
b) Auto soportados y espectaculares	\$84.70
c) Pinta de bardas	\$78.20
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$110.24
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$326.36
b) Perifoneo móvil:	
1. Por día	\$162.78

2. Por hora	\$32.55
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.62
b) Tijera, por mes	\$57.09
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.98
d) Inflables, por día	\$77.69

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$967.69.

SECCIÓN DECIMASEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$76.95
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$76.95

III. Constancias de historial catastral	\$172.11
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$76.95
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$76.95
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$11.85
b) Por cada foja adicional	\$1.73
VII. Cartas de origen	\$76.95

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$1,263.41	mensual
II.	\$2,526.82	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$337.21, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I.** Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y

- II.** Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 42. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Las personas adultas mayores y personas discapacitadas gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El descuento no podrá ser superior al 20%.

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción III de este artículo.

II. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado, de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

III. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 metros cúbicos bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen

calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

- IV.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.
- V.** Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.
- VI.** Para los usuarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, incisos a y b de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 43. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 22 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 44. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$0.01	\$337.21	\$13.49	\$6.75
\$337.22	\$535.61	\$17.46	\$8.74
\$535.62	\$803.42	\$26.81	\$13.40
\$803.43	\$1,071.23	\$37.52	\$18.75
\$1,071.24	\$1,339.03	\$48.23	\$24.12
\$1,339.04	\$1,606.84	\$58.94	\$29.47
\$1,606.85	\$1,874.64	\$69.66	\$34.83
\$1,874.65	\$2,142.45	\$80.37	\$40.18
\$2,142.46	\$2,410.26	\$91.08	\$45.54
\$2,410.27	\$2,678.06	\$101.79	\$50.89

\$2,678.07	\$2,945.87	\$112.50	\$56.25
\$2,945.88	\$3,213.68	\$123.22	\$61.60
\$3,213.69	\$3,481.48	\$133.93	\$66.96
\$3,481.49	\$3,749.29	\$144.64	\$72.32
\$3,749.30	\$4,017.09	\$155.35	\$77.68
\$4,017.10	\$4,552.71	\$176.78	\$88.39
\$4,552.72	\$4,820.51	\$187.49	\$93.74
\$4,820.52	\$5,088.32	\$198.20	\$99.10
\$5,088.33	\$5,356.13	\$208.91	\$104.45
\$5,356.14	\$5,623.93	\$219.63	\$109.81
\$5,623.94	\$5,891.74	\$230.34	\$115.16
\$5,891.75	\$6,159.54	\$241.05	\$120.53
\$6,159.55	\$6,427.35	\$251.76	\$125.88
\$6,427.36	\$6,695.16	\$262.48	\$131.24
\$6,695.17	\$6,962.96	\$273.19	\$136.59
\$6,962.97	\$7,230.77	\$283.90	\$141.95
\$7,230.78	\$7,498.58	\$294.61	\$147.30
\$7,498.59	\$7,766.38	\$305.33	\$152.66
\$7,766.39	\$8,034.19	\$316.04	\$158.01
\$8,034.20	\$8,301.99	\$326.75	\$163.37
\$8,302.00	\$8,569.80	\$337.46	\$168.73
\$8,569.81	\$8,837.61	\$348.17	\$174.09
\$8,837.62	\$9,105.41	\$358.89	\$179.44
\$9,105.42	\$9,373.22	\$369.60	\$184.80

\$9,373.23	\$9,641.03	\$380.31	\$190.15
\$9,641.04	\$9,908.83	\$391.02	\$195.51
\$9,908.84	\$10,176.64	\$401.74	\$200.86
\$10,176.65	\$10,444.44	\$412.45	\$206.22
\$10,444.45	\$10,712.25	\$423.16	\$211.57
\$10,712.26	\$11,247.86	\$439.22	\$219.62
\$11,247.87	\$11,783.48	\$460.65	\$230.33
\$11,783.49	\$12,319.09	\$482.07	\$241.04
\$12,319.10	\$12,854.70	\$503.50	\$251.75
\$12,854.71	\$13,390.31	\$524.92	\$262.47
\$13,390.32	\$13,925.93	\$546.35	\$273.18
\$13,925.94	\$14,461.54	\$567.77	\$283.89
\$14,461.55	\$14,997.15	\$589.19	\$294.60
\$14,997.16	\$15,532.76	\$610.62	\$305.31
\$15,532.77	\$16,068.38	\$632.04	\$316.03
\$16,068.39	\$16,603.99	\$653.47	\$326.74
\$16,604.00	\$17,139.60	\$674.89	\$337.45
\$17,139.61	\$17,675.21	\$696.32	\$348.16
\$17,675.22	\$18,210.83	\$717.74	\$358.88
\$18,210.84	\$18,746.44	\$739.17	\$369.59
\$18,746.45	\$19,282.05	\$760.59	\$380.30
\$19,282.06	\$19,817.66	\$782.01	\$391.01
\$19,817.67	\$20,353.28	\$803.44	\$401.72
\$20,353.29	\$20,888.89	\$824.86	\$412.44

\$20,888.90	\$21,424.50	\$846.29	\$423.15
\$21,424.51	\$22,495.73	\$878.43	\$439.21
\$22,495.74	\$23,566.95	\$921.27	\$460.64
\$23,566.96	\$24,638.18	\$964.12	\$482.06
\$24,638.19	\$25,709.40	\$1,006.97	\$503.49
\$25,709.41	\$26,780.63	\$1,049.82	\$524.91
\$26,780.64	\$27,851.85	\$1,092.67	\$546.34
\$27,851.86	\$28,923.08	\$1,135.52	\$567.76
\$28,923.09	\$29,994.30	\$1,178.37	\$589.18
\$29,994.31	\$31,065.53	\$1,221.22	\$610.61
\$31,065.54	\$32,136.75	\$1,264.07	\$632.03
\$32,136.76	\$33,207.98	\$1,306.92	\$653.46
\$33,207.99	\$34,279.20	\$1,349.76	\$674.88
\$34,279.21	\$35,350.43	\$1,392.61	\$696.31
\$35,350.44	\$36,421.65	\$1,435.46	\$717.73
\$36,421.66	En adelante	\$1,479.26	\$739.64

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 49. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 25 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$116.98, por permiso.

SECCIÓN NOVENA
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 50. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicio de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 24 de la presente Ley.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 53. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES****SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

A partir del **2 de septiembre** de 2019,
todo será de manera electrónica,

sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ